

Secretaría General

Normativa Interna de la UNED de Espacio Europeo de Educación Superior.

- Proceso de Extinción de los Programas de Doctorado Regulados por RD 778/1998: Calendario y Directrices Generales.
- Adaptación de las Normas Regulatoras de Tercer Ciclo en la UNED al RD 1393/2007.
- Directrices para el Diseño del Plan Formativo de los Títulos de Grado.
- Comisión de Coordinación de Título de Grado: Creación, Composición y Funciones.
- Criterios y Procedimientos de Asignación de Docencia a los Departamentos en los Planes de Estudio de Grado.
- Criterios Generales para el Reconocimiento de Créditos para la Adaptación de Expedientes Procedentes de las Enseñanzas de los Títulos Antiguos de la UNED Relevados por los Grados.
- Planes de Implantación y Planes de Extinción: Calendario y Condiciones de Aplicación.
- Normas de Permanencia en los Grados de la UNED.
- Criterios Generales para el Reconocimiento y Transferencia de los Créditos en los Grados.
- Materiales Didácticos Obligatorios que se utilizarán en los Grados.
- Ordenación de la Tutoría en el EEES para potenciar y extender su utilización a todos los Estudiantes de la UNED.
- Organización Funcional en Red del Vicerrectorado de Centros Asociados.

PROCESO DE EXTINCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO REGULADOS POR EL RD 778/1998: CALENDARIO Y DIRECTRICES GENERALES

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2008)

INTRODUCCIÓN

La integración del sistema universitario español en la conformación del Espacio Europeo de Educación Superior comporta una profunda transformación de todos los aspectos de la estructura universitaria española.

Esta reforma, esencial, se inicia con la promulgación del RD 55/2005, que regula los estudios universitarios de Grado, y del RD 56/2005, que regula los estudios universitarios oficiales de Postgrado (Máster y Doctorado). Posteriormente, se aprobó el RD 1393/2007, que derogó los anteriores y establece una nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (Grado, Máster y Doctorado).

Esta normativa, además de establecer la nueva estructura y ordenación de las enseñanzas oficiales universitarias, recoge disposiciones relativas a la extinción de los antiguos planes de estudio. La disposición transitoria segunda del RD 56/2005 (modificada por el RD 189/2007), establecía que "en todo caso, el proceso de extinción de los programas de doctorado regulados por el RD 778/1998, deberá comenzar, como fecha límite, el

1 de octubre de 2009". Asimismo, la disposición transitoria segunda del RD 1393/2007 recoge que "a los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios hasta el 30 de septiembre de 2015 en que quedarán definitivamente extinguidas". La UNED comenzó a implantar, progresivamente, desde el curso académico 2006/2007, los Programas Oficiales de Postgrado conducentes a la obtención de los títulos de Máster y Doctorado regulados por el RD 56/2005 y continuará con la implantación de Másteres de formación investigadora según lo dispuesto en el RD 1393/2007. Así pues, en la actualidad, coexisten dos planes de estudios distintos, con dos vías diferentes, para que los estudiantes obtengan el título de Doctor; por un lado, siguen vigentes los Programas de Doctorado regulados por el RD 778/1998 y, por otro lado, se imparten los nuevos Programas Oficiales de Postgrado regulados por el RD 56/2005, que serán incorporados a la nueva estructura de Programas de Doctorado, conforme a lo previsto en el RD 1393/2007.

De este modo, durante un tiempo van a convivir programas de postgrado y doctorado regulados por tres normas diferentes (RD 778/1998, RD 56/2005 y RD 1393/2007). Se hace necesario, en este sentido, ordenar los procedimientos y clarificar la situación a los colectivos afectados (profesores/PAS y estudiantes). Por ello es conveniente fijar un calendario, y establecer unas directrices genera-

TABLA CRONOLÓGICA

Curso Académico	Periodo de Docencia	Periodo de Investigación	Examen Suficiencia Investigadora
2008 / 2009	Podrán matricularse "alumnos nuevos" ¹	Podrán matricularse alumnos que hayan superado el Periodo de Docencia ²	Convocatorias Ordinarias
2009 / 2010	Primer año de extinción de Periodo de Docencia ³	Podrán matricularse alumnos que hayan superado el Periodo de Docencia	Convocatorias Ordinarias
2010 / 2011	Segundo año de extinción de Periodo de Docencia	Primer año de extinción de Periodo de Investigación ⁴	Convocatorias Ordinarias
2011 / 2012	EXTINGUIDO	Segundo año de extinción de Periodo de Investigación	2 últimas Convocatorias Ordinarias
2012 / 2013	EXTINGUIDO	EXTINGUIDO	Última Convocatoria Extraordinaria

ACLARACIONES A LA TABLA

- Se considerarán "alumnos nuevos" a los estudiantes que se matriculan por primera vez en un Programa de Doctorado concreto, ya sea para iniciar los estudios o para continuar estudios iniciados en otro Programa diferente.
- Estudiantes que se matriculan por primera vez en el periodo de investigación de un Programa de Doctorado, independientemente de que sea el mismo donde realizaron el periodo de docencia, o sea otro programa distinto.
- A partir de este curso académico, no pueden matricularse nuevos alumnos en el Periodo de Docencia. Sólo se admitirá la matrícula de alumnos que ya hubiesen estado matriculados anteriormente en el mismo Programa de Doctorado.
- A partir de este curso académico, sólo pueden matricularse en el Periodo de Investigación alumnos que estuviesen matriculados en el mismo Programa de Doctorado y hayan superado el Periodo de Docencia. No se admitirán alumnos procedentes de otros Programas, salvo que sean de un área afín.

les, que regulen el proceso de extinción de los Programas de Doctorado regulados por el RD 778/1998. Este proceso viene recogido, de manera esquemática, en el siguiente cuadro cronológico.

PROCESO DE EXTINCIÓN: CALENDARIO Y DIRECTRICES GENERALES

El proceso de extinción generalizada de los Programas de Doctorado, regulados por el RD 778/1998, comenzará el 1 de octubre de 2009 y, tras desarrollarse progresivamente durante los cursos académicos siguientes, habrá finalizado el 30 de septiembre de 2013. No obstante, en los casos en los que se implante un Máster de formación investigadora que sustituya en sus objetivos formativos a determinado o determinados Programas de Doctorado (RD 778/1998), dichos programas deberán iniciar su proceso de extinción en el mismo curso académico en que se produzca la implantación del Máster.

CURSO ACADÉMICO 2008/2009

En el Período de Docencia, será el último año que se admitan, y puedan matricularse, "alumnos nuevos", entendiéndose como tales a los que se matriculan por primera vez en un Programa de Doctorado concreto, ya sea para iniciar los estudios o para continuar estudios iniciados en otro Programa diferente.

A los alumnos que inicien el período de docencia se les recomienda matricularse del total de 20 créditos, teniendo en cuenta que a partir del curso académico 2009/2010 se inicia la extinción del Programa.

Respecto al Período de Investigación, no habrá ninguna limitación general para la admisión de alumnos que deseen matricularse en él, salvo la de haber superado el Período de Docencia, propia de los estudios de Doctorado.

CURSO ACADÉMICO 2009/2010

Al ser éste el primer curso de extinción del Período de Docencia, no se admitirán, ni podrán matricularse, "alumnos nuevos"; tampoco se aceptarán alumnos con traslado de expediente. Solamente se admitirán, y podrán matricularse, alumnos que ya hubieran estado matriculados en el mismo Programa de Doctorado.

Respecto al Período de Investigación, no habrá ninguna limitación general para la admisión de alumnos que deseen matricularse en él, salvo la de haber superado el Período de Docencia, propia de los estudios de Doctorado.

CURSO ACADÉMICO 2010/2011

Segundo curso de extinción del Período de docencia. No se admitirán, ni podrán matricularse, "alumnos nuevos"; tampoco se aceptarán alumnos con traslado de expediente. Solamente se admitirán, y podrán matricularse, alumnos que ya hubieran estado matriculados en el mismo Programa de Doctorado. Estos alumnos estarán obligados a matricularse del número de créditos que les falten para completar los 20, mínimos, exigidos.

Será el último año en el que se evalúen los cursos del período de docencia, por este motivo, los alumnos que al finalizar el mismo no hubieran completado los 20 créditos, mínimos, exigidos no podrán continuar sus estudios en los Programas de Doctorado. Podrán incorporarse, si así lo desean, a las nuevas enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, pudiendo solicitar el reconocimiento de los créditos que hubieran superado en un Programa de Doctorado.

Primer año de extinción del Período de Investigación. Sólo podrán matricularse en el Período de Investigación alumnos que estuviesen matriculados en el mismo Programa de Doctorado y hayan superado el Período de Docencia. No se admitirán alumnos procedentes de otros Programas, salvo que sean de un área afín.

CURSO ACADÉMICO 2011/2012

Con el período de docencia "extinguido", los alumnos que inicien el período de investigación deberán matricularse, obligatoriamente, de 12 créditos ya que este es el último curso académico en que se mantiene vigente el Período de Investigación.

Como en el curso anterior, sólo podrán matricularse en el Período de Investigación alumnos que estuviesen matriculados en el mismo Programa de Doctorado y hayan superado el Período de Docencia. No se admitirán alumnos procedentes de otros Programas, salvo que sean de un área afín.

Será el último año en el que se impartan los trabajos del período de investigación, por este motivo, los alumnos que al finalizar el mismo no hubieran completado los 12 créditos, mínimos, exigidos no podrán continuar sus estudios en los Programas de Doctorado ni presentarse a la prueba de suficiencia investigadora. Podrán incorporarse, si así lo desean, a las nuevas enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, pudiendo solicitar el reconocimiento de los créditos que hubiera superado en un Programa de Doctorado.

Durante este curso habrá dos últimas convocatorias ordinarias para realizar las pruebas o exámenes de suficiencia investigadora cuya superación conlleva la obtención del Diploma de Estudios Avanzados.

A esta convocatoria podrán presentarse, previa solicitud de los interesados, todos aquellos alumnos que habiendo estado matriculados en el mismo Programa de Doctorado y superado los 32 créditos, mínimos, exigidos en los Programas de Doctorado no se hubieran presentado anteriormente a esta prueba, o los alumnos que habiéndose presentado a la misma hubieran suspendido.

CURSO ACADÉMICO 2012/2013

En este curso académico se entenderá finalizado el proceso de extinción de los Programas de Doctorado regulados por el RD 778/1998.

Durante el mes de junio del año 2013 tendrá lugar, por última vez, una Convocatoria Extraordinaria para realizar las pruebas o exámenes de suficiencia investigadora cuya superación conlleva la obtención del Diploma de Estudios Avanzados. A esta convocatoria podrán presen-

tarse, previa solicitud de los interesados, todos aquellos alumnos que habiendo estado matriculados en el mismo Programa de Doctorado y superado los 32 créditos, mínimos, exigidos en los Programas de Doctorado no se hubieran presentado anteriormente a esta prueba, o los alumnos que habiéndose presentado a la misma hubieran suspendido.

Los alumnos que no obtengan la suficiencia investigadora en esta última convocatoria deberán incorporarse, si desean continuar sus estudios, a las nuevas enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, pudiendo solicitar el reconocimiento de los créditos que hubieran superado en un Programa de Doctorado.

LECTURA DE TESIS DOCTORAL

En función de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta, apartado 2, del RD 1393/2007, quienes estuvieran en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, podrán acceder directamente al periodo de investigación para la realización y defensa de la Tesis Doctoral, en el marco de un Programa de Doctorado ofertado por la Universidad con arreglo al RD 1393/2007.

No obstante, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del RD 1393/2007, quienes estando en posesión del Diploma de Estudios Avanzados, obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el RD 778/1998, o

hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el RD 185/1985, deseen realizar y presentar la Tesis Doctoral, en el marco de la normativa con la que iniciaron sus estudios, podrán hacerlo hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en la que quedarán definitivamente extinguidas las anteriores ordenaciones normativas.

RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DE DOCTORADO EN LOS MÁSTERES DE FORMACIÓN INVESTIGADORA

Los alumnos que no hubieran obtenido la suficiencia investigadora deberán incorporarse, si desean continuar sus estudios, a las nuevas enseñanzas oficiales de Máster y Doctorado, pudiendo solicitar el reconocimiento de los créditos que hubieran superado en un Programa de Doctorado.

Una vez realizada por el alumno la preinscripción (solicitud de admisión) al Máster, la Comisión responsable del título valorará el posible reconocimiento de los créditos de doctorado del solicitante en función de su adecuación a los objetivos formativos del título, aplicando el criterio de considerar equivalente un crédito de doctorado a un crédito ECTS de Máster, y decidiendo de qué materias obligatorias (o créditos optativos) del Máster se exime al solicitante, de cara a la obtención del título.

ADAPTACIÓN DE LAS NORMAS REGULADORAS DEL TERCER CICLO EN LA UNED AL RD 1393/2007

Sección de Gestión de Doctorado

El Consejo de Gobierno de la UNED, en la reunión celebrada el día 16 de diciembre de 2008, aprobó la adaptación de diversos artículos (12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 24), disposiciones transitorias (1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª), y Anexo (Instrucciones sobre el formato, encuadernación, redacción e idioma de las tesis doctorales) de las Normas Reguladoras del Tercer Ciclo en la UNED al RD 1393/2007 por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales.

El nuevo texto, adaptado, de estas disposiciones tendrá vigencia a partir del día 27 de enero de 2009 (día siguiente a su publicación en el BICI).

A continuación publicamos, íntegramente, la nueva redacción de los artículos, disposiciones transitorias y anexo que han sido modificados y actualizados.

NORMAS REGULADORAS DEL TERCER CICLO EN LA UNED

LA TESIS DOCTORAL

Artículo 12. Contenido de la Tesis Doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el doctorando, sobre cualquier disciplina o materia relacionada con el campo científico, tecnológico, humanístico o artístico de los estudios de doctorado realizados.

La Universidad establecerá los procedimientos necesarios, en relación con la elección e inscripción del tema de la tesis así como de la lengua en que se redacte y defienda la misma, con el fin de garantizar la calidad de las tesis doctorales tanto en su elaboración como en el proceso de su evaluación.

Artículo 13. Dirección de la Tesis

Para la elaboración de la tesis doctoral, el órgano competente¹, asignará al doctorando un Director de Tesis, a propuesta del propio doctorando o del profesorado del Programa.

Para ser Director de Tesis será necesario estar en posesión del título de Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada. Esta acreditación se considerará suficiente si el Director cumple con al menos una de las dos condiciones siguientes:

- tener un sexenio de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
- acreditar tener un total de 5 aportaciones de entre las que se especifican a continuación:

¹ Comisión de Doctorado del Departamento, Comisión de Coordinación de Título de Máster, etc., en función del plan de estudios respectivo y la normativa reguladora de Doctorado.

1. Publicaciones científicas en revistas de prestigio reconocido, con índice de impacto.
2. Libros y capítulos de libros (excluidos los textos docentes o de divulgación).
3. Patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia.
4. Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas competitivas como investigador principal.
5. Tesis doctorales dirigidas con anterioridad que hayan dado lugar a aportaciones relevantes.

Para la valoración de las aportaciones 1, 2 y 3 se seguirán los criterios específicos de evaluación por campos científicos publicados por la CNEAI en cada convocatoria. En estos criterios, la Comisión establece los requisitos que deben cumplir los medios de difusión de la investigación para que puedan ser reconocidos "a priori" como de suficiente garantía.

Podrá autorizarse la codirección de hasta dos Tesis sin necesidad de cumplir los requisitos anteriores, siempre que el otro codirector cumpla las condiciones previamente señaladas.

Cada programa de doctorado podrá adaptar las condiciones anteriormente expuestas, según el área o áreas de investigación en las que se enmarque. Corresponderá a la Comisión de Investigación y Doctorado, delegada del Consejo de Gobierno, adoptar las decisiones de adaptación de aplicación de esta norma.

En el caso de que el Director propuesto no fuera miembro del correspondiente Centro Académico², deberá asignársele un Tutor que pertenezca al mismo.

La tesis podrá ser codirigida por otro(s) doctor(es) con experiencia investigadora acreditada.

Artículo 14. Aprobación del Proyecto de Tesis

El doctorando presentará un proyecto de tesis, avalado con el informe del Director, y Codirector(es) en su caso, de la misma. Dicho proyecto será admitido, o rechazado, mediante juicio razonado, por el órgano competente³.

En el caso de admitirlo, se remitirá el proyecto de tesis, junto con la documentación y los informes correspondientes, a la Sección de Gestión de Doctorado para su tramitación y aprobación definitiva por la Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED.

Aprobado el proyecto, el doctorando deberá solicitar y tramitar su inscripción.

² Departamento, Facultad, Escuela, Instituto Universitario, etc., en función del plan de estudios respectivo y la normativa reguladora de Doctorado.

³ Comisión de Doctorado del Departamento, Comisión de de Coordinación de Título de Máster, etc., en función del plan de estudios respectivo y la normativa reguladora de Doctorado.

Artículo 15. Autorización de lectura de la Tesis

Finalizada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando, con el informe favorable del Director, y Codirector(es) en su caso, deberá presentar dos ejemplares de la misma ante el órgano competente⁴, elaborados según los requisitos de redacción, formato y encuadernación establecidos por la UNED para la presentación de tesis doctorales.

El órgano competente enviará los dos ejemplares de la tesis doctoral, junto con la documentación generada en su proceso de evaluación, a la Sección de Gestión de Doctorado.

Con la documentación anterior se remitirá una propuesta de ocho expertos o especialistas en la materia que puedan formar el Tribunal encargado de juzgar la tesis, con un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos.

La Sección de Gestión de Doctorado procederá a tramitar el registro y depósito de la tesis, y a informar a la comunidad universitaria, mediante su publicación en el BICI, o por cualquier otro medio que cumpla el objetivo señalado, garantizando así la publicidad de la tesis doctoral para que cualquier doctor pueda formular observaciones sobre su contenido.

Los dos ejemplares de la tesis doctoral quedarán en depósito (uno, en la Sección de Gestión de Doctorado, y el otro en el Centro Académico correspondiente⁵) durante un tiempo de quince días hábiles, dentro del periodo lectivo del calendario académico. Dicho plazo comenzará a contar a partir de la fecha de comunicación e información pública reseñada en el párrafo anterior. Durante este plazo, cualquier Doctor podrá examinar la tesis y, en su caso, dirigir por escrito a la Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED las consideraciones y observaciones que estime oportuno formular.

Transcurrido el plazo de depósito establecido en el apartado anterior, la Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED, a la vista de la documentación recibida, de los escritos que en su caso hubieran remitido los Doctores, y de los informes de los especialistas que haya considerado oportuno recabar, decidirá si procede la autorización o no de la lectura y defensa de la tesis.

En el caso de no autorizar la lectura y defensa de la tesis, la Comisión deberá comunicar por escrito las razones de su decisión al doctorando, al Director, y Codirector(es) en su caso, de la misma, y al órgano competente del centro académico correspondiente.

Artículo 16. Tribunal de evaluación de la Tesis

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED nombrará, en función de la propuesta recibida, el Tribunal encargado de juzgarla y evaluarla.

⁴ Comisión de Doctorado del Departamento, Comisión de Coordinación de Título de Máster, etc., en función del plan de estudios respectivo y la normativa reguladora de Doctorado.

⁵ Departamento, Facultad, Escuela, Instituto Universitario, etc., en función del plan de estudios respectivo y la normativa reguladora de Doctorado.

El Tribunal estará compuesto por cinco miembros titulares y tres suplentes, todos con el título de Doctor y experiencia investigadora acreditada. Esta acreditación se considerará suficiente si cada miembro del tribunal cumple con al menos una de las dos condiciones siguientes:

- tener un sexenio de investigación reconocido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI).
- acreditar tener un total de 5 aportaciones de entre las que se especifican a continuación:
 1. Publicaciones científicas en revistas de prestigio reconocido, con índice de impacto.
 2. Libros y capítulos de libros (excluidos los textos docentes o de divulgación).
 3. Patentes en explotación, demostrada mediante contrato de compraventa o contrato de licencia.
 4. Proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas competitivas como investigador principal.
 5. Tesis doctorales dirigidas con anterioridad que hayan dado lugar a aportaciones relevantes.

Para la valoración de las aportaciones 1, 2 y 3 se seguirán los criterios específicos de evaluación por campos científicos publicados por la CNEAI en cada convocatoria. En estos criterios, la Comisión establece los requisitos que deben cumplir los medios de difusión de la investigación para que puedan ser reconocidos "a priori" como de suficiente garantía.

En cuanto a los miembros del Tribunal que no pertenezcan al sistema universitario español se acreditará su actividad investigadora a través de su Currículum Vitae.

En cualquier caso, y dada la condición de universidad responsable de la expedición del título, sólo podrán formar parte del Tribunal dos miembros de la UNED.

No podrán formar parte del tribunal, el Director ni Codirector(es) ni el Tutor, en su caso, de la tesis; salvo para las tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de co-tutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto en su respectivo convenio.

La Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED designará, de entre los miembros titulares del Tribunal, al Presidente y Secretario del mismo.

El nombramiento de Presidente recaerá en el miembro de mayor categoría académica, y antigüedad en la misma. Excepcionalmente, podrá designarse Presidente a cualquier otro miembro titular del tribunal, previa solicitud escrita, en este sentido, del órgano que realizó la propuesta, y siempre que dicha solicitud estuviera suficientemente motivada y justificada.

El cargo de Secretario deberá recaer en el miembro titular con menor categoría académica y antigüedad en la misma de los pertenecientes a la UNED, si hubiera o, del tribunal en general.

En caso de renuncia, por causa justificada, de un miembro titular del Tribunal, el Presidente o miembro más

antiguo de mayor categoría del mismo procederá a sustituirle por el suplente que corresponda. Esta sustitución, y sus causas, deberán hacerse constar y figurar, a los efectos oportunos, en el expediente de la tesis doctoral y en la documentación que se tramite posteriormente.

Artículo 17. Defensa de la Tesis

Una vez conocida la composición, y recibida la notificación con el nombramiento oficial del Tribunal, desde el Centro Académico correspondiente⁶ se remitirá a cada uno de los miembros del tribunal (titulares y suplentes) un ejemplar de la tesis doctoral, en formato de papel o soporte electrónico.

La lectura de la tesis deberá celebrarse transcurridos, al menos, quince días naturales desde la fecha de autorización de lectura y nombramiento del tribunal, y antes de que transcurran seis meses desde la citada fecha, siempre durante el período lectivo del calendario académico. Excepcionalmente, el Vicerrector de Investigación podrá autorizar que la fecha de lectura tenga lugar fuera del plazo reseñado, previa solicitud escrita, en este sentido, del órgano que realizó la propuesta de tribunal, y siempre que dicha solicitud estuviera suficientemente motivada y justificada.

El Secretario del Tribunal deberá comunicar a la Sección de Gestión de Doctorado la fecha de lectura con una antelación de, al menos, cinco días naturales a la celebración de la misma.

El acto de lectura y defensa de la tesis será convocado por el Presidente del Tribunal y tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico, debiéndose informar en los tabloneros de anuncios correspondientes con, al menos, 48 horas de antelación a su realización.

La tesis doctoral será evaluada durante el acto de su defensa, que consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Los miembros del Tribunal podrán formular cuantas preguntas u objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los Doctores presentes en el acto público podrán formular preguntas u objeciones en el momento y forma que señale el Presidente del Tribunal.

Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del Tribunal formulará por escrito una valoración de la misma. El Tribunal emitirá la calificación global que conceda a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: "no apto", "aprobado", "notable" y "sobresaliente".

El Tribunal podrá otorgar la mención de "cum laude" si la calificación es de sobresaliente por unanimidad.

⁶ Departamento, Facultad, Escuela, Instituto Universitario, etc., en función del plan de estudios respectivo y la normativa reguladora de Doctorado.

La Universidad podrá establecer normas para otorgar menciones honoríficas o premios a las tesis doctorales que lo merezcan por su alto nivel de calidad, los cuales podrán ser reflejados en el correspondiente certificado académico. Asimismo podrá establecer procedimientos para la divulgación, publicación y difusión de las tesis doctorales.

Artículo 18. Período de Tramitación de las Tesis

A los efectos del cómputo de los plazos y las actuaciones relativas a la tramitación y lectura de las Tesis Doctorales no se tendrán en cuenta los días no lectivos, incluyendo entre éstos los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y Verano.

Artículo 19. Archivo de las Tesis

Aprobada la tesis doctoral, el órgano competente⁷ del Centro Académico respectivo remitirá a la Sección de Gestión de Doctorado la documentación e información necesaria (ficha de la tesis para la base de datos TESEO, un ejemplar de la tesis, etc.), según establezca la normativa vigente, para su posterior envío y tramitación al Ministerio competente, a los efectos oportunos.

Por otra parte, desde la Sección de Gestión de Doctorado se procederá al envío de un ejemplar de la tesis, en formato electrónico, a la Biblioteca General de la UNED, para proceder a su archivo, junto con la documentación correspondiente y, en su caso, la autorización del doctorando para su consulta y para archivarla en el repositorio.

Artículo 24. Doctorado Europeo

De acuerdo con lo establecido en el RD 56/2005 y el RD 1393/2007 se incluirá en el anverso del título de Doctor o Doctora la mención "Doctor europeo" siempre que concurren los requisitos exigidos. La concesión de esta mención específica se realizará conforme a su Reglamento específico que, elaborado en adaptación y desarrollo de la respectiva normativa vigente, será aprobado por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007 hubiesen iniciado estudios de Doctorado, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado, y de expedición del título de Doctor, por las que hubieran iniciado dichos estudios.

Segunda.- No obstante, el régimen relativo a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de las tesis doctorales será el establecido en el articulado, respectivo, de las presentes Normas, y su aplicación, a los estudiantes comprendidos en la disposición anterior, entrará en vigor con carácter general a partir del 31 de octubre de 2008.

⁷ Comisión de Doctorado del Departamento, Comisión de Coordinación de Título de Máster, etc., en función del plan de estudios respectivo y la normativa reguladora de Doctorado.

Tercera.- En todo caso, quienes hayan cursado estudios parciales de doctorado, en el marco de normas anteriores, podrán acceder a los estudios oficiales de Posgrado y obtener el título de Máster regulado en el Real Decreto 1393/2007, en las condiciones previstas en dicho Real Decreto y en el Reglamento de Estudios Oficiales de Posgrado de la UNED que lo desarrolla. A tal fin podrán solicitar al órgano responsable el reconocimiento de los créditos correspondientes a cursos y trabajos de iniciación a la investigación realizados.

Cuarta.- Asimismo, los estudiantes que, estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, hubieran obtenido el Diploma de Estudios Avanzados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, podrán acceder directamente al período de investigación de los Programas de Doctorado regulados por el Real Decreto 1393/2007.

Si estos estudiantes desearan realizar y presentar la Tesis Doctoral, en el marco de la normativa con la que iniciaron sus estudios, podrán hacerlo hasta el 30 de septiembre de 2015, fecha en la que quedarán definitivamente extinguidas las anteriores ordenaciones normativas.

Quinta.- Las modificaciones realizadas con posterioridad al 31 de octubre de 2008 entrarán en vigor al día siguiente de su publicación el BICI.

ANEXO

INSTRUCCIONES SOBRE FORMATO, ENCUADERNACIÓN, REDACCIÓN E IDIOMA DE LAS TESIS DOCTORALES

Introducción.- Estas instrucciones, aprobadas por la Comisión de Investigación y Doctorado de fecha 25 de Septiembre de 2008, tienen por objeto conseguir una deseable uniformidad en el formato de las Tesis Doctorales presentadas en nuestra Universidad.

Soporte.- Se entregará en soporte de papel o sólo en soporte electrónico siempre que así lo autorice el órgano competente⁸ del correspondiente Centro Académico.

Formato.- El formato de los ejemplares de la Tesis será, preferentemente el A4, según norma UNE 10111. (DIN4) o soporte electrónico.

Encuadernación.- Los ejemplares de la tesis deberán presentarse correctamente encuadernados con la cubierta en tapa dura.

⁸ Comisión de Doctorado del Departamento, Comisión de Coordinación de Título de Máster, etc., en función del plan de estudios respectivo y la normativa reguladora de Doctorado.

Cubierta.- Los datos que deben figurar, obligatoriamente, en la cubierta de la tesis son:

- Tesis Doctoral
- Título de la Tesis
- Nombre y dos apellidos del Autor, con especificación de su titulación previa
- Centro donde se defiende la tesis: Departamento, Facultad/Escuela o Instituto, UNED
- Año

Lomo.- Los datos que deben figurar, obligatoriamente, en el lomo de la tesis son:

- Nombre y dos apellidos del Autor
- Título de la tesis
- Año

Estilo Recomendado.- Se aconseja la impresión por las dos caras.

Estructura Formal

Primera Página.- Figurarán los mismos conceptos que se indican en la cubierta.

Segunda Página.- Figurarán el:

- Nombre del Departamento donde se elaboró la Tesis, seguido del nombre de la Escuela o Facultad al que está adscrito; o del Instituto, en su caso.
- Título de la Tesis.
- Nombre y dos apellidos del Autor, con especificación de su título académico previo.
- Nombre y dos apellidos del Director de la Tesis; en los casos en que exista la figura del Codirector deberá aparecer conjuntamente con el Director de la Tesis. Si el Director de la Tesis no pertenece al Departamento de la UNED, se hará constar el nombre y dos apellidos del Tutor asignado por el Departamento.

Tercera Página.- Estará destinada, *en su caso*, a los agradecimientos que el autor desee expresar.

Índice General.- Bajo el epígrafe ÍNDICE, se relacionarán los capítulos, secciones, y subsecciones incluidas en la Tesis.

Lista de Símbolos, Abreviaturas y Siglas.- En el orden que se considere conveniente, si los hubiera.

Lista de Tablas y Figuras.- En el orden que se considere conveniente, si las hubiera.

Texto de la Tesis.- El texto de la Tesis deberá comenzar con una introducción sobre el tema, en la que se presentará concisamente el estado actual de la disciplina tratada por la Tesis y se explicará el progreso que ésta supone sobre dicho estado de conocimiento.

Al final del texto se incluirán las conclusiones a que haya llegado el Doctorando, así como las posibles sugerencias y futuros desarrollos del tema tratado, indicando expresamente cuáles son las partes totalmente originales del trabajo.

Bibliografía.- Después del último capítulo y antes de los apéndices, si los hubiese, se incluirán bajo el epígrafe *BIBLIOGRAFÍA* las publicaciones utilizadas en el estudio y desarrollo de la Tesis.

La bibliografía se adaptará a la normativa que sea más utilizada en cada especialidad.

Apéndice Documental.- En su caso.

Redacción y presentación de Tesis en idiomas distintos al español

En la reunión de la Comisión de Investigación y Doctorado, celebrada el día 28 de marzo de 2008, se acordó aprobar la propuesta de que *"los doctorandos puedan redactar, y presentar, la Tesis Doctoral en cualquier otra lengua oficial extranjera siempre que así lo autorice el órgano competente del correspondiente Centro Académico."*

Dicha propuesta fue modificada en la última reunión de la Comisión de Investigación y Doctorado, celebrada el día 25 de septiembre de 2008 por la de: *"los doctorandos puedan redactar y presentar la Tesis Doctoral en español o en cualquier otra lengua., siempre que así lo autorice el órgano competente⁹ del correspondiente Centro Académico."*

El doctorando deberá solicitar la autorización correspondiente al presentar el Proyecto de Tesis Doctoral (Impreso TD-4), y el respectivo órgano competente emitirá la autorización, en su caso, junto con el informe relativo al citado proyecto de Tesis. Asimismo, y en el caso de que el proyecto de tesis se hubiera tramitado y aprobado sin ninguna referencia al idioma de la tesis, cabe la posibilidad de que el órgano competente emita un Certificado específico al respecto, que deberá ser expedido obligatoriamente con carácter previo a la presentación de los ejemplares de la tesis para su depósito.

Cuando los ejemplares de la tesis se presenten en otra lengua distinta al español, para realizar el preceptivo depósito, será necesario entregar, conjuntamente con estos, un resumen independiente de la tesis en español.

DIRECTRICES PARA EL DISEÑO DEL PLAN FORMATIVO DE LOS TÍTULOS DE GRADO.

(Aprobadas en Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2007)

PREÁMBULO

La publicación el 30 de octubre del Real Decreto de Ordenación de las Enseñanzas universitarias proporciona el marco normativo para el proceso de renovación de las enseñanzas universitarias adaptadas a la nueva estructura de títulos del EEES. La sustitución del antiguo catálogo de títulos por el Registro de títulos oficiales otorga a las universidades mayor autonomía y capacidad de iniciativa en la organización de sus enseñanzas, abriendo un horizonte de grandes posibilidades en la conjunción de su oferta de títulos de Grado, Máster y Doctor.

Una vez establecido en dicho Real Decreto que en el curso 2010/11 debe iniciarse el plan de extinción de las actuales Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías, queda a criterio y responsabilidad de cada universidad el diseño, presentación y calendario de implantación de los nuevos títulos de Grado que proporcionen el necesario relevo de respuesta a las demandas sociales que atiende o quiere atender.

Más allá de los parámetros básicos de duración y requisitos comunes que deben contemplar los planes formativos de estos títulos, por lo articulado en el RD, cada universidad puede arbitrar medidas coherentes con su modelo educativo que contribuyan a facilitar los procesos de organización interna y el mejor aprovechamiento de sus recursos.

Se hace necesario, por tanto, acordar una serie de criterios comunes de universidad con el fin de contribuir a que el proceso de diseño de las propuestas de títulos de Grado y planes de estudios se realice de forma eficaz, facilite el cumplimiento de elementos críticos como la movilidad de estudiantes y permita el mejor aprovechamiento de posibles sinergias entre Facultades y Escuelas.

CRITERIOS COMUNES EN LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

- 1.- Los Planes de Estudio de Grado tendrán un total de 240 créditos y en estos estará incluida toda la formación teórica y práctica que el estudiante deba adquirir: aspectos básicos de la rama de conocimiento, materias obligatorias u optativas, seminarios, prácticas externas, trabajos dirigidos, trabajo fin de Grado, u otras actividades formativas.
- 2.- El título se adscribirá a alguna de las ramas de conocimiento determinadas en el R.D. 1393/2007 de 29 de octubre (BOE 30 de octubre de 2007).
 - A) Artes y Humanidades.
 - B) Ciencias.
 - C) Ciencias de la Salud.
 - D) Ciencias Sociales y Jurídicas.
 - E) Ingeniería y Arquitectura.

Dicha adscripción será igualmente obligada en aquellos casos en que el título tenga carácter multidiscipli-

plinario y se hará respecto de la rama principal.

3.- Materias de formación básica.

3.1. En la primera mitad del plan de estudios deberán incluirse un mínimo de 60 créditos de formación básica cumpliéndose los siguientes requisitos:

- al menos, 36 deberán estar vinculados a algunas de las materias que figuran en el ANEXO II del RD 1939/2007 para la rama de conocimiento a la que se pretenda adscribir el título.
- los restantes 24 créditos deberán estar configurados por materias básicas de la misma u otras ramas de las incluidas en el Anexo II o por otras materias distintas siempre que se justifique su carácter básico para la formación inicial del estudiante o su carácter transversal.

3.2. Las materias de formación básica seleccionadas para formar parte del plan formativo de un título estarán orientadas a asegurar una formación básica interdisciplinaria, que facilite la movilidad de los estudiantes y de forma que el obligado reconocimiento de créditos no provoque carencias sustantivas en los conocimientos y competencias más específicas del título. Para ello se limita a un máximo de 5 asignaturas semestrales (30 créditos) las resultantes de una misma materia básica.

3.3. Las materias de formación básica se impartirán a través de asignaturas semestrales de 6 créditos cada una y serán ofertadas en la primera mitad del plan de estudios (primer o segundo curso).

4.- Libre Configuración: Los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado. Cuando proceda este reconocimiento, deberá realizarse en el espacio de optatividad del plan de estudios.

5.- Optatividad: El plan de estudios podrá plantear una parte de la formación basada en materias optativas.

5.1. La extensión de este apartado de materias optativas será al menos de 5 créditos y como máximo de 40 créditos.

5.2. La optatividad se incluirá en la planificación del último curso del plan de estudios.

5.3. Como norma general se desaconseja la organización en itinerarios, por coherencia con el planteamiento de títulos de grado de formación generalista (la especialización debe residir en el posgrado). Solo se admitirán itinerarios en condiciones justificadas.

5.4. Las materias optativas a ofertar pueden ser asignaturas planteadas "ex profeso" para el título o una selección concreta de materias (optati-

vas u obligatorias) de otras enseñanzas oficiales de grado de la universidad, o una oferta que integre ambas fuentes.

5.5. El número de asignaturas optativas planteadas "ex profeso" para un título no podrá exceder del doble de los créditos optativos que debe cursar el estudiante.

5.6. Por lo general, el conjunto de asignaturas planteadas "ex profeso" para este cuarto curso (obligatorias y optativas) no podrá exceder de 16 asignaturas semestrales.

5.7. En el caso de que se haya considerado la necesidad de itinerarios, el total de asignaturas (obligatorias y optativas) planteadas "ex profeso" no podrá exceder de 26 asignaturas semestrales.

5.8. Con el fin de completar o enriquecer la oferta de optativas, se podrá integrar en la oferta de optativas del título una o varias asignaturas ya creadas para otros títulos (optativos u obligatorios) o para otros itinerarios del propio título. En cualquier caso, se considera recomendable que la oferta total de optativas para un título sea inferior al triple del límite de optatividad establecido en el punto 5.1, para evitar la excesiva dispersión de la matrícula.

5.9. Excepcionalmente, por causas justificadas, se podrán incluir créditos optativos en la planificación del tercer curso del plan de estudios, respetando siempre los límites generales de optatividad del título establecidos en los puntos anteriores.

6.- Prácticas externas: si se programan prácticas externas, éstas tendrán una extensión mínima de 6 créditos y máxima de 12 créditos (salvo normativa de orden superior, acuerdos de Conferencias de Decanos/Directores u otra circunstancia análoga, que hagan recomendable adoptar valores superiores) y deberán ofrecerse en la segunda mitad del plan de estudios **(1)**.

7.- El trabajo de fin de Grado: tendrá una extensión mínima de 6 y máxima de 30 créditos, deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y deberá estar orientado a la evaluación de competencias asociadas a la titulación.

8.- Tamaño de las asignaturas:

Con el fin de facilitar la organización de los procesos académicos y la posible complementariedad de las ofertas formativas de los distintos títulos, se plantea la necesidad de ajustarse a los siguientes tamaños de asignaturas

(1) Redacción del punto 6 conforme a la modificación aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2008.

- a) Semestrales: 5 ó 6 créditos.
- b) Anuales: 9 ó 10 créditos.

Recomendación: En las decisiones sobre el tamaño

de las asignaturas de un título se deben de tener en cuenta diversos factores:

- 1) La necesidad de ser muy rigurosos con la relación entre los créditos asignados a las asignaturas y el programa y carga de trabajo (horas) del estudiante necesarias para superarlas. Está en juego la viabilidad académica del título, criterio fundamental en los procesos de acreditación.
- 2) Conviene buscar los tamaños que no generen un número excesivo de asignaturas por curso académico (60 créditos curso).
- 3) Conviene lograr una combinación de valores que facilite la orientación de la matrícula del estudiante con dedicación a tiempo parcial (en torno a 30 créditos matriculados por curso académico) y equilibrada por cuatrimestre: esta previsión de planificación para dedicación parcial será necesario hacerla explícita en la propuesta del título y su plan formativo)

9.- Estructura:

Se recomienda la estructura semestral, por diversas razones:

- 1.- Facilita la movilidad de los estudiantes y los convenios bilaterales de intercambio (Programa Erasmus, Séneca,....).
- 2.- Facilitará la movilidad de expedientes:
La experiencia indica que las asignaturas semestrales han generado menos problemas que las anuales en los procesos de convalidación y por tanto podrían facilitar los procesos de reconocimiento de créditos en los estudiantes que ingresan en la UNED por traslado de expedientes o en la movilidad de estudiantes entre títulos en nuestra universidad.
La orientación generalizada de las universidades en esta reforma es hacia la semestralidad.
- 3.- Facilita el progreso del estudiante al ir superando materias completas y los índices de la correspondencia entre créditos matriculados-créditos superados.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TÍTULO DE GRADO: CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2008)

I. Introducción

La puesta en marcha de los nuevos Títulos oficiales de Grado, conforme a las exigencias de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, lleva consigo una serie de tareas de coordinación y seguimiento de los Títulos, tareas que se ven incrementadas con relación a las exigidas por las actuales titulaciones, debido al sistema de verificación y acreditación periódica a la que se verán sometidos los nuevos Grados por parte de la ANECA. La coordinación y seguimiento de los Títulos exigirá, en consecuencia, llevar a cabo una serie de actuaciones cuyo objetivo sea que el desarrollo de las enseñanzas de cada Grado se ajuste al máximo a la Memoria presentada inicialmente a la ANECA y al Consejo de Universidades para su acreditación, y, en caso de que existan variaciones, que éstas se ajusten a los requisitos exigidos por la normativa vigente.

El propio desarrollo de cada nuevo Título requerirá la toma de algunas decisiones de coordinación que, con independencia de que, en su caso, necesiten ser refrendadas por los órganos competentes, según los Estatutos de la UNED, hace aconsejable que puedan ser propuestas inicialmente por una Comisión coordinadora del Título respectivo. Esta Comisión, a cuya existencia y funciones se ha hecho ya referencia en distintos documentos de trabajo sobre el Espacio Europeo de Educación Superior, debería ser nombrada por cada Junta de Facultad o Escuela, conforme a lo establecido en los Estatutos de la UNED y en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Facultad o Escuela.

II. Marco normativo

El artículo 44 de los Estatutos de la UNED dispone que las Facultades y Escuelas tendrán como función propia, entre otras, la de "organizar las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones que tengan a su cargo, y coordinar la actividad docente de sus Departamentos o de otros Departamentos afectados".

Esta previsión se concreta más en el art. 45, al establecer que corresponde a las Facultades y Escuelas, entre otras cosas, "*c) coordinar las actividades docentes de los diferentes Departamentos en relación con las enseñanzas que tengan a su cargo.*"

(...)

e) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.

(...)

g) Arbitrar en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios materiales disponibles".

Por último, el art. 88 dice que son competencias de la Junta de Facultad o Escuela:

"c) Establecer las líneas generales de la política académica y los planes concretos de enseñanza del centro, así como los criterios básicos de seguimiento de la preparación de los alumnos.

e) Designar, mediante elección, a los miembros de las comisiones delegadas de la Junta.

(...)

i) Ejercer las atribuciones que, en su caso, le correspondan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45".

En consecuencia, con independencia de que sea competencia de la Junta de la Facultad o Escuela la coordinación de las actividades docentes de sus Departamentos y de los profesores, ésta puede (y así se recoge y concreta en los Reglamentos de Régimen Interior de cada Facultad y Escuela) crear las comisiones que considere oportunas con las finalidades y atribuciones que la Junta defina.

Es en este contexto, y conforme a lo que se ha señalado en el apartado anterior, en el que se ve oportuno disponer que cada Facultad o Escuela nombre, en el ejercicio de sus competencias, una Comisión coordinadora de Título por cada uno de los Títulos de Grado cuyas enseñanzas le sean encomendadas.

A la vista de lo expuesto, se toma el siguiente acuerdo:

COMISIÓN DE COORDINACIÓN DEL TÍTULO

1. Cada Facultad/Escuela deberá nombrar una Comisión coordinadora por cada Título de Grado cuyas enseñanzas le hayan sido asignadas, que se denominará "Comisión de coordinación del Título X". Dicha Comisión deberá nombrarse en el momento que se considere oportuno, pero no más tarde del momento en que se apruebe por la Universidad el plan de estudios con la asignación de docencia.
2. La Comisión estará presidida por el/la Decano/a-Director/a, o persona en quien delegue, actuará como secretario/a de la misma el Secretario/a o Secretario/a Adjunto/a de la Facultad o Escuela y podrá formar parte de ella el responsable de calidad del Centro. Asimismo, deberá garantizar, por su composición y dinámica de funcionamiento, las condiciones para la participación, tanto en los debates como en los momentos de decisión, de representantes de todos los estamentos que constituyen nuestra universidad (PDI, PAS, profesores-tutores y estudiantes). En este sentido, deberán formar parte de la misma, como mínimo, un profesor o una profesora de cada Departamento que tenga docencia de materias obligatorias en el Título, un miembro del personal de administración y servicios vinculado a la gestión académica del Título, un representante de estudiantes matriculados en ese Título, un representante de profesores tutores. La Junta de Facultad regulará la composición de la Comisión, el procedimiento de elección, y la duración de su mandato.

3. La Comisión de coordinación del Título elige entre sus miembros, como Coordinador/a del Título, a un profesor o una profesora funcionarios o contratados permanentes, perteneciente a la Facultad/Escuela responsable del Título, que será nombrado por el Rector, con equiparación, a efectos retributivos y de reconocimiento de gestión, al cargo de Vicedecano/a o Subdirector/a de Facultad/Escuela. El/la Coordinador/a del Título podrá permanecer en el cargo durante un periodo máximo de tres años, renovable por otro periodo igual, y asumirá las siguientes funciones:
 - a) Ejercer la vicepresidencia de la Comisión de Coordinación del Título.
 - b) Coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión en el desempeño de las funciones que ésta tiene asignadas.
 - c) Proponer al Decanato o Dirección las sucesivas convocatorias de reuniones de la Comisión de coordinación del Título, así como los asuntos que pudieran tratarse en el Orden del día de las reuniones.
 - d) Informar a la Junta de Facultad o Escuela del desarrollo de las tareas de la Comisión, de las incidencias que se puedan producir en el desarrollo de las enseñanzas del Título, los planes de actuación y mejora para el desarrollo del mismo, así como de todas aquellas cuestiones que la Comisión considere oportuno.
4. La Comisión de Coordinación del Título desempeñará, con el apoyo técnico del IUED y la Oficina de Planificación y Calidad, las siguientes funciones:
 - a) Seguimiento y supervisión de la implantación de los estudios.
 - b) Velar por la coherencia y la interrelación de las materias de cada Título en el marco de los planes de estudios.
 - c) Coordinar con los Departamentos el desarrollo del Título conforme al plan formativo, comprobando que no existen lagunas o solapamientos entre asignaturas, garantizando una integración adecuada entre las mismas.
 - d) Supervisar el planteamiento de los sistemas de evaluación (incluyendo la evaluación continua) de las competencias que integran el perfil académico profesional y las garantías de atención a las competencias genéricas.
 - e) Supervisar la actividad académica que realicen los docentes que imparten enseñanza en las disciplinas de sus planes de estudios, así como el cumplimiento de sus actividades docentes.
 - f) Implantar y supervisar el sistema de aseguramiento de calidad de la titulación, en colaboración con la unidad de calidad.
 - g) Informar y supervisar los planes docentes de las asignaturas del Título, en relación con su adecuación al proyecto formativo del Título, al número de créditos ECTS de la asignatura, valorando asimismo las tasas de rendimiento de los estudiantes.
 - h) Informar sobre la modificación de los planes de estudios.
 - i) Informar sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades docentes, de cara a su evaluación conforme al sistema de evaluación docente aprobado por la universidad
 - j) Presentar a la Junta de la Facultad o Escuela un Informe anual sobre el desarrollo de las enseñanzas del Título y de los planes de actuación y mejora para el desarrollo del mismo, en el que se hagan constar, en su caso, las incidencias que se hayan podido producir. Dicho informe deberá incorporarse a la Memoria anual del centro a que se hace referencia en el art. 88, j), de los Estatutos de la UNED.
 - k) Coordinar el proceso de acreditación del Título, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias preparatorias de dichos procesos, así como la acumulación sistemática de documentos y evidencias.

CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN DE DOCENCIA A LOS DEPARTAMENTOS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DE GRADO.

(Aprobados en Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2008)

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, adaptadas a la estructura del Espacio Europeo de Educación Superior, plantea la necesidad de renovación de los actuales títulos de licenciaturas, diplomaturas e ingenierías para su transformación en títulos de grado, así como la posibilidad del diseño de nuevos títulos, por iniciativa de la universidad. Corresponde a las Facultades y Escuelas, en función de lo dispuesto en la LOU y en los Estatutos de la UNED, la propuesta y elaboración de los planes de estudio de las titulaciones adscritas a dicha Facultad o Escuela. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación interna definitiva tanto del Plan de Estudios de la titulación (para su posterior verificación por el Consejo de Universidades y autorización de implantación por el Ministerio, conforme al art. 3.3 del Real Decreto 1393/2007) como de la adscripción de las asignaturas que figuran en ese plan de estudios a un Departamento concreto, así como la adscripción de una titulación a una Facultad o Escuela y la decisión del momento de implantación.

A la Universidad le corresponden, en este proceso, algunas tareas nuevas puesto que, hasta ahora, la adscripción de una asignatura a una o varias áreas de Conocimiento venía determinada o, al menos, condicionada, por las directrices generales del Ministerio de Educación. Como se dice expresamente en el preámbulo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, esta norma profundiza en la autonomía de las Universidades y "en lo sucesivo serán las propias universidades las que crearán y propondrán, de acuerdo con las reglas establecidas, las enseñanzas y títulos que hayan de impartir y expedir, sin sujeción a la existencia de un catálogo previo establecido por el Gobierno, como hasta ahora era obligado". En consecuencia, la Universidad tiene un margen de maniobra mucho más amplio, por lo que resulta necesario fijar unos criterios generales que deberían tenerse en cuenta en el proceso de elaboración de los planes de estudios.

En este sentido, como desarrollo de lo dispuesto en la LOU, nuestros Estatutos atribuyen al Consejo de Gobierno, además de las competencias genéricas de organización de las enseñanzas, las dos siguientes:

- a) la de aprobación de los planes de estudios (en los cuales se asigna la carga docente a los Departamentos, según el art. 13.6 de los Estatutos ¹), a propuesta de las Facultades y Escuelas (art. 84), y

¹ Los Estatutos de la UNED, en su artículo 13.6, disponen que "Los planes de estudios deberán ser sometidos a información de la comunidad universitaria por un plazo no inferior a un mes antes de ser aprobados. En los mismos se determinará la asignación de la carga docente a los departamentos".

- b) la de aprobar unos "Criterios generales" de asignación de docencia, como se desprende del art. 91, g).

A la vista de lo hasta ahora expuesto, parece conveniente y razonable que, de cara al proceso de renovación de planes que la Universidad está acometiendo, el Consejo de Gobierno proceda a aprobar unos Criterios Generales de asignación de docencia a Departamentos, que necesariamente habrán de respetar los nuevos planes de estudio.

Estos criterios generales se limitarán al ámbito estrictamente necesario, sin afectar a la autonomía de decisión de las Facultades y Escuelas, y respetarán las competencias de los Departamentos, que son los órganos encargados, tal y como disponen los Estatutos, de designar a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tengan a su cargo. De lo que se trata es de establecer unos criterios a partir de los cuales en los nuevos planes se prevea una asignación de enseñanzas a los Departamentos razonable, que favorezcan un reparto equitativo de la carga docente, permitan el mejor aprovechamiento de los recursos humanos disponibles en la UNED y prevean mecanismos para solucionar posibles conflictos de intereses legítimos.

Una vez asignada la docencia a cada Departamento en función de estos criterios generales, se deberá proceder, en el ámbito de cada uno de los Departamentos, a asignar la docencia a los profesores que formen parte del mismo. La competencia para llevar a cabo esta tarea corresponde, según lo dispuesto en el art. 91 de los Estatutos de la UNED, al Consejo de Departamento. En el apartado g) de dicho artículo se establece que corresponde a dicho Consejo designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales de asignación de docencia a profesores establecidos por el Consejo de Gobierno ².

Desde estas premisas, los procedimientos y criterios generales de asignación de docencia a Departamentos que deben respetar los nuevos planes de estudios son los siguientes:

1. Como dice el preámbulo del Real Decreto citado, "los planes de estudios conducentes a la obtención de un título deberán, por tanto, tener en el centro de sus objetivos la adquisición de competencias por parte de los estudiantes, ampliando, sin excluir, el tradicional enfoque basado en contenidos y horas lectivas. Se debe hacer énfasis en los métodos de aprendizaje de dichas competencias así como en los procedimientos para evaluar su adquisición". El diseño del plan de estudios, por tanto, debe plantearse de un modo diferente al que se había hecho hasta ahora. Se realizará a partir de los objetivos generales del título, las competencias que desarrollar, el desglose en materias y sus objetivos específicos en relación con dichas competencias y su concreción en asignaturas.

² Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2007, por el que se aprueban los criterios para establecer el orden de prelación entre las distintas categorías de profesorado y antigüedad a efectos de asignación de carga docente.

Por ello, las Facultades y Escuelas deberán definir el perfil de la titulación, los objetivos y competencias previstos, desglosar las materias generales necesarias para alcanzarlos, y concretar las asignaturas del plan de estudios. Estas asignaturas serán posteriormente adscritas a Departamentos según los criterios establecidos en este documento, y deberán en todo caso impartirse respetando los objetivos y criterios generales de desarrollo del Título, los cuales serán verificados y, en su caso, establecidos, por la Comisión coordinadora del Título.

2. Los planes de estudios, según lo dispuesto en el art. 24 y siguientes del Real Decreto 1393/2007, deberán someterse a un procedimiento de verificación y acreditación, por ello los planes deberán elaborarse conforme a los protocolos elaborados por la ANECA, a que hace referencia el art. 24.3 de dicho Real Decreto. Asimismo, el Consejo de Universidades, al verificar el título, comprobará que el plan de estudios es "coherente con la denominación del título propuesto" (art. 25.7), lo que obliga a ser muy cuidadosos en la elección de dicha denominación, especialmente si se trata de nuevas titulaciones.
3. Una vez concretadas las asignaturas y el número de créditos que les corresponden, la Facultad o Escuela a la que esté adscrita la titulación presentará a la Comisión de Ordenación Académica, para su información pública (conforme al art. 13.6 de los Estatutos de la UNED) y estudio posterior, una propuesta de adscripción a Departamentos que procurará el máximo grado de consenso entre todos los Departamentos afectados (en todo caso de los de la Facultad y de los que tenían responsabilidades docentes en los planes de estudio que se sustituyen) y tendrá en cuenta los criterios señalados en el punto 6 de este documento. En el caso de las titulaciones de carácter interfacultativo, la propuesta deberá contar con el informe favorable de la Comisión mixta interfacultativa.
4. El Rectorado, con la colaboración de los decanatos y las direcciones de Facultades/Escuelas, preparará la estimación de la carga docente que representa cada asignatura en todos los planes de estudio del mapa básico y la consecuente estimación de carga docente total resultante para cada Departamento, de acuerdo con los criterios de equipos docentes y estimación de carga en los grados de espacio europeo que apruebe el Consejo de Gobierno.
5. La Comisión de Ordenación Académica elevará, en su caso, las propuestas con informe favorable al Consejo de Gobierno para su aprobación, o podrá formular sugerencias y proponer modificaciones sobre la propuesta, dirigidas a adaptarla a estos criterios generales y cualesquiera otros aprobados por el Consejo de Gobierno. Asimismo, podrá devolver aquellas propuestas que injustificadamente se aparten de tales criterios o/y generen nuevas necesidades de incremento de plantilla. En ambos supuestos, la COA remitirá a la Facultad o Escuela respectiva su informe, con las sugerencias y modificaciones pertinentes, para que consideren la oportunidad de introducir las, y remitan una nueva propuesta para su aprobación, si procede.
6. Durante el plazo en que la propuesta esté sometida información pública, aquellos Departamentos que puedan sentirse lesionados en sus derechos, podrán plantear, en todo caso, sus peticiones y sugerencias al Vicerrectorado competente. En los supuestos en que surgieran conflictos entre Departamentos respecto a la adscripción de asignaturas, el Rectorado, junto con los decanatos y las direcciones correspondientes, procurará el acuerdo entre los implicados. De no conseguirse, la Comisión de Ordenación Académica, garantizando siempre la competencia académica correspondiente, elevará al Consejo de Gobierno una propuesta justificada en función conjunta de los siguientes criterios:
 - La pertenencia o proximidad de la asignatura a un área de conocimiento que en el momento actual se encuentre entre las adscritas al Departamento y la adscripción tradicional que esa asignatura haya tenido en la UNED a determinado o determinados Departamentos.
 - La adscripción del Departamento a la Facultad o Escuela responsable de las enseñanzas del Título.
 - La existencia en los Departamentos de profesorado con el perfil adecuado para impartir esa asignatura en el momento de asignar la docencia en atención a los siguientes criterios: la docencia en materias que estén relacionadas con la asignatura, las líneas de investigación y publicaciones y el perfil de contratación o de acceso a los cuerpos docentes.
 - La carga docente total del Departamento y el número de docentes que pueden responsabilizarse de la misma. Debe buscarse la optimización de los recursos humanos disponibles en los Departamentos, de modo que se tienda a alcanzar un equilibrio razonable en la carga docente que cada uno de ellos asume, sin perjuicio del reconocimiento que pueda merecer una infradotación previa.

CRITERIOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PARA LA ADAPTACIÓN DE EXPEDIENTES PROCEDENTES DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS TÍTULOS ANTIGUOS DE LA UNED RELEVADOS POR LOS GRADOS.

(Aprobados por el Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2008).

PREÁMBULO

Según lo dispuesto en el art. 6.1 del RD 1393/2007, la Universidad Nacional de Educación a Distancia debe proceder a aprobar y hacer pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos¹.

¹ Los preceptos del RD 1393/2007 que han de tenerse en cuenta a efecto de reconocimiento y transferencia de créditos son los siguientes:

Artículo 6. Reconocimiento y transferencia de créditos.

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este Real Decreto.
2. A los efectos previstos en este Real Decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

(...)

Artículo 13. Reconocimiento de Créditos en las enseñanzas de Grado.

Además de lo establecido en el artículo 6 de este Real Decreto, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

- a. Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- b. Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- c. El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

(...)

Artículo 14. (...) 8. De acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.

(...)

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación.

1. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.
2. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pretendan acceder a enseñanzas conducentes a un título de Grado obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 13 del presente Real Decreto](#).
3. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el [artículo 13 del presente Real Decreto](#).

En este contexto, las normas que en este momento se aprueban abordan el reconocimiento de créditos en el caso de expedientes procedentes de las enseñanzas de los títulos antiguos de la UNED relevados por los Grados.

Las presentes normas se han elaborado con la pretensión de contemplar siempre la posición más favorable para el alumno, y permitiendo un criterio de flexibilidad en su aplicación por parte de las Facultades y Escuelas, que serán las que determinen, en función del marco que se establece en estas normas, los criterios concretos en cada una de las titulaciones de las Facultades y Escuelas.

Sólo serán objeto de este proceso de reconocimiento los créditos previamente cursados en las enseñanzas del título de la UNED al que da relevo el Grado al que solicita admisión el alumno, o previamente convalidados en el momento de la admisión en el título de la UNED.

A efectos de la consideración del valor del crédito como unidad de medida, en el caso de la UNED, teniendo en cuenta su metodología y la extensión y profundidad de sus enseñanzas, podría entenderse que el crédito de los planes actuales equivale a 25 horas de trabajo del alumno y, por tanto, sería equiparable al valor del crédito ECTS en los nuevos Grados.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se aprueban las siguientes

NORMAS Y CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS PARA EXPEDIENTES PROCEDENTES DE LAS ENSEÑANZAS DE LOS TÍTULOS ANTIGUOS DE LA UNED RELEVADOS POR LOS GRADOS

Capítulo I. Normas y criterios para la elaboración de las tablas de equivalencia para la adaptación de expedientes.

1.- El reconocimiento de créditos deberá realizarse teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien atendiendo a su carácter transversal. Podrá realizarse analizando esta adecuación: por materias (conjunto de asignaturas por conjuntos de asignaturas), asignatura por asignatura, o por el papel otorgado a dichos créditos en ambos planes de estudios (prácticas profesionales, créditos optativos y créditos de libre configuración, por sus homólogos). **2.-** Como norma general, el valor del crédito de los planes en extinción tendrá una correspondencia con los créditos ECTS de los Grados, con la única excepción de los apartados referidos a los créditos de libre configuración reconocidos en origen o el prácticum (según lo valore la Facultad o Escuela), sin perjuicio de lo dicho en el apartado 1.

3.- Cuando la similitud de competencias o conocimientos asociados a las materias de ambos planes lo justifique, el valor del número de créditos reconocidos a través de la/s asignatura/s del Grado (en el que se solicita la admisión) podrá superar el valor numérico de créditos de la asignatura o conjunto de asignaturas de procedencia, hasta un máximo del 40%.

Capítulo II. Normas complementarias de reconocimiento de créditos.

4.- Los créditos de libre configuración reconocidos originalmente por actividades de extensión universitaria, culturales, innovación o de representación serán reconocidos en el Grado en que se ingresa, a razón de 2 créditos actuales por 1 ECTS (hasta un máximo de 6 créditos ECTS), por coherencia con la diferencia de criterios en la normativa aplicable a partir de la implantación del crédito europeo.

5.- Los créditos cursados por el estudiante (incluyendo créditos de libre configuración cursados) en las enseñanzas de Licenciatura, Diplomatura o Ingenierías de la UNED, que no resultaran reconocidos, a través del análisis de la adecuación de conocimientos y competencias señalado en el punto 1, podrán ser reconocidos a través de:

- a) el cupo de hasta un máximo de 6 créditos académicos a reconocer por actividades diversas contempladas en el artículo 14.8 del RD 1393/2007,
- b) los créditos optativos del Grado, en al menos 5 créditos y hasta el máximo que estipule la Facultad/Escuela responsable del título, de forma general o específica para cada caso, y
- c) las materias de formación básica de las enseñanzas del Grado (que no hayan sido ya reconocidas por el análisis previo contemplado en el punto 1), empezando por aquellas ajenas a la rama principal a la que se adscribe el título y hasta un máximo de 24 créditos.

PLANES DE IMPLANTACIÓN Y PLANES DE EXTINCIÓN. CALENDARIO Y CONDICIONES DE APLICACIÓN

(Aprobado en Consejo de Gobierno del 24 de junio de 2008 y modificado en Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2008)

Introducción

Según se establece en la DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA del RD 1393/2007, apartado 1, "La implantación por las universidades de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos previstos por este Real Decreto, podrá realizarse de manera simultánea, para uno o varios cursos, o progresiva, de acuerdo con la temporalidad prevista en el correspondiente plan de estudios". Asimismo, en el apartado 2 se dispone que "En el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico".

Por otro lado, la DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA del citado Real Decreto establece que "Los alumnos que hayan comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrán acceder a las enseñanzas reguladas en este Real Decreto, previa admisión de la Universidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto y en la normativa de la propia universidad".

Por último, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA del RD 1393/2007 se dispone que "A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, hubiesen iniciado estudios universitarios oficiales conforme a anteriores ordenaciones, les serán de aplicación las disposiciones reguladoras por las que hubieran iniciado sus estudios, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional segunda de este Real Decreto, hasta el 30 de septiembre de 2015, en que quedarán definitivamente extinguidas".

Teniendo en cuenta esta normativa, así como lo dispuesto en el art. 11.2.3 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, procede aprobar un calendario de implantación de los nuevos títulos de Grado, junto con un calendario de Extinción de las antiguas titulaciones, así como la normativa y condiciones de aplicación de dichos calendarios.

Este calendario y su procedimiento de aplicación tienen como objetivos, además de responder a la obligación normativa derivada de los citados Reales Decretos, favorecer la movilidad de los estudiantes de las enseñanzas actuales a las enseñanzas de Grado en las mejores condiciones posibles. De este modo se pretende por una parte garantizar los niveles adecuados de formación de las materias en extinción y la obtención de resultados de aprendizaje, y por otra facilitar su posible incorporación a las enseñanzas de Grado en el momento en que el estudiante se vea obligado a hacerlo, o en el que estime conveniente.

1. Calendarios:

1.1 Calendario de implantación de Grados y extinción de la Licenciatura o Ingeniería a la que han dado relevo.

a) Supuestos en que se inicie la implantación del Grado en el curso 2009/2010.

2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	2013/2014	2014/2015
Implantación 1º Grado	Implantación 2º Grado	Implantación 3º G	Implantación 4º G		
Ext 1º (1) Ext Adaptación (en su caso) (1)	Ext 1º (2) Ext 2º (1) Ext Adaptación (en su caso) (2)	Ext 2º (2) Ext 3º (1)	Ext 3º (2) Ext 4º (1)	Ext 4º (2) Ext 5º (1)	Ext 5º (2)
					Tribunal de Compensación

b) Supuestos en que se inicie la implantación del Grado en el curso 2010/2011

2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	2013/14	2014/2015
	Implantación 1º Grado	Implantación 2º Grado	Implantación 3º Grado	Implantación 4º Grado	
	Ext 1º (1) Ext Adaptación (en su caso) (1)	Ext 1º (2) Ext 2º (1) Ext Adaptación (en su caso) (2)	Ext 2º (2) Ext 3º (1)	Ext 3º (2) Ext 4º (1) Ext 5º (1)	Ext 4º (2) Ext 5º (2)
					Tribunal de Compensación

1.2. Calendario de Extinción de la actual Licenciatura/Ingeniería de 2º ciclo

2009/10	2010/11 ó 2011/12 ó 2012/13	2011/12 ó 2012/13 ó 2013/14	2012/13 ó 2013/14 ó 2014/2015	2013/14	2014/2015
	Ext. Complementos Formativos (1) Ext 1º.(1)	Ext. Complementos Formativos (2) Ext 1º.(2) Ext 2º (1)	Ext 2º (2)		
				Tribunal de Compensación	

Las actuales Licenciaturas/Ingenierías de 2º ciclo, podrán demorar el inicio de su extinción hasta el curso 2012/2013. La decisión definitiva del curso en el que se iniciará su extinción deberá acordarse por Consejo de Gobierno, previo informe de la Facultad o Escuela, y hacerse pública con al menos un curso de antelación.

1.3. Calendario de implantación y de extinción de las actuales Diplomaturas e Ingenierías técnicas:

a) Supuestos en que se inicie la implantación del Grado en el curso 2009/2010.

2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	2013/2014	2014/2015
Implantación 1º Grado	Implantación 2º Grado	Implantación 3º G	Implantación 4º G		
Ext 1º (1)	Ext 1º (2) Ext 2º (1)	Ext 2º (2) Ext 3º (1)	Ext 3º (2)		
			Tribunal de Compensación		

b) Supuestos en que se inicie la implantación del Grado en el curso 2010/2011.

2009/10	2010/11	2011/12	2012/13	2013/14	2014/2015
	Implantación 1º Grado	Implantación 2º Grado	Implantación 3º	Implantación 4º G	
	Ext 1º (1)	Ext 1º (2) Ext 2º (1)	Ext 2º (2) Ext 3º (1)	Ext 3º (2)	
				Tribunal de Compensación	

1.4. Como norma general la implantación de los Grados será progresiva, curso a curso. No obstante, se podrá anticipar en el calendario la implantación de algunos elementos formativos concretos, por acuerdo de Consejo de Gobierno, previo informe de la Facultad o Escuela, con el fin de facilitar el acceso al título de Grado de los titulados según el actual ordenamiento que soliciten su admisión en las enseñanzas del Grado y la movilidad de los actuales estudiantes.

2. Normativa y condiciones de aplicación de los planes de extinción

1. Los/as estudiantes matriculados en asignaturas de los Planes a extinguir tendrán derecho a cuatro convocatorias de examen consecutivas (dos por matrícula de curso académico), contadas a partir de la fecha de extinción oficial del curso correspondiente, sin tener en cuenta las convocatorias que pudieran haber consumido previamente a la extinción. A estos efectos, se considerarán como convocatorias las de febrero (cuatrimestral)/junio y septiembre de los dos cursos consecutivos correspondientes al inicio de la extinción del Plan antiguo.
2. Durante el proceso de extinción se mantendrá el sistema ordinario de exámenes; es decir, se celebrarán pruebas presenciales en los meses de Febrero, Junio y Septiembre. En las asignaturas de carácter anual se mantendrán las primeras y segundas pruebas presenciales, en las mismas condiciones que en la fase ordinaria de impartición de docencia.

3. Durante el proceso de extinción se mantendrá la atención docente de los departamentos a estas asignaturas, incluyendo los horarios de atención al estudiante, cursos virtuales y, en su caso, las prácticas obligatorias y el Prácticum. Las prácticas de las asignaturas que ya hayan entrado en proceso de extinción se realizarán en Madrid o en los Centros Asociados, según las características de cada título y curso. Se suspenderán las tutorías ordinarias en los Centros Asociados, excepto las ligadas a las prácticas obligatorias que les correspondan y a la tutorización del Prácticum.
4. El/la estudiante podrá disfrutar del régimen de convocatorias previsto en este plan de extinción si ha estado previamente matriculado en ese título, aunque no haya estado matriculado específicamente en la asignatura que inicia su proceso de extinción.
5. Una vez iniciado el proceso de extinción de un título, no podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso para iniciar los estudios correspondientes a ese título.
6. No podrán ser admitidos estudiantes de nuevo ingreso por traslado de expediente de otras universidades, en el caso de que, una vez realizado el reconocimiento de créditos, resultase pendiente de cursar alguna asignatura correspondiente a un curso que ya ha iniciado su proceso de extinción.
7. No se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior en el caso de que el/la estudiante proceda de otros títulos de la UNED. En este supuesto, el estudiante no podrá ser admitido si, una vez realizado el reconocimiento de créditos,, resultase pendiente de cursar más de una asignatura correspondiente a un curso que ya haya finalizado su proceso de extinción.
8. En su caso, el/la estudiante podrá continuar en las enseñanzas del título en extinción aunque le quede pendiente de superar una asignatura de los cursos totalmente extinguidos, en la medida en que la asignatura pendiente pudiera ser objeto de compensación en un momento posterior.
9. Una vez que al estudiante le quede pendiente de superar más de una asignatura ya completamente extinguida, de manera que no pudiera llegar a obtener ese título oficial, no podrá continuar en las enseñanzas de ese título y deberá adaptarse a las nuevas enseñanzas de Grado, si desea continuar sus estudios en ese ámbito.
10. El acceso al nuevo Grado será irreversible, de modo que los/as estudiantes no podrán reincorporarse a planes de estudio en extinción. Asimismo, no se podrá estar matriculado simultáneamente en un título en extinción y en el Grado que da relevo a ese título.
11. Las tasas por servicios académicos correspondientes a las asignaturas en proceso de extinción se reducirán al 80% de su precio ordinario, en consideración a la suspensión de las tutorías.

NORMAS DE PERMANENCIA EN LOS GRADOS DE LA UNED

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2008)

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa se aplica a los estudios universitarios conducentes a los títulos oficiales de Grado regulados por el RD 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 2. Número máximo de convocatorias.

Los estudiantes de enseñanzas oficiales de Grado de la UNED disponen de un número máximo de seis convocatorias por asignatura¹.

A efectos de limitación de convocatorias, en esta Universidad únicamente se computan la convocatoria de septiembre y la de los exámenes extraordinarios de fin de carrera a quienes se hayan presentado, por lo que no es necesaria la renuncia expresa en caso de no presentarse a examen. La convocatoria de junio tiene el valor de prueba presencial realizada durante el curso.

El estudiante que tenga agotadas seis o más convocatorias en alguna/s asignatura/s, si desea continuar cursando el mismo título de Grado, podrá solicitar convocatoria adicional (de gracia) al Vicerrectorado competente. En el caso de que le falten un máximo de 30 créditos para superar el título de Grado, se podrá estudiar la concesión de alguna convocatoria más de gracia.

¹ Es el mismo número de convocatorias aprobado por Acuerdo del Consejo Social de la UNED en su reunión de 24 de marzo de 1993, Real Decreto-Ley 8/1976, de 16 de junio.

Artículo 3. Convocatorias por curso académico

Con su matrícula en cada curso académico el estudiante dispone de dos convocatorias de examen para superar cada asignatura.

Artículo 4. Número mínimo y máximo de créditos matriculados.

El estudiante que se matricule, debe hacerlo en un mínimo de 9 créditos (salvo en el caso de que la falte por superar un número menor de créditos para finalizar sus estudios de Grado) y en un máximo de 90 créditos en cada curso académico. Podrá superarse este límite, con autorización del Vicerrectorado competente, previo informe favorable del Decanato o Dirección respectivo, en función del expediente académico del solicitante.

Se considerará estudiante a tiempo parcial aquél que se matricule en un máximo de 39 créditos. Se considerará estudiante a tiempo completo el que se matricule en 40 créditos o más.

Artículo 5. Estudiantes con discapacidad.

La Universidad promoverá la efectiva adecuación de la normativa de permanencia y matrícula a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, mediante la valoración de cada caso concreto y la adopción de las medidas específicas adecuadas.

CRITERIOS GENERALES PARA EL RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS EN LOS GRADOS.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2008)

PREÁMBULO

Según lo dispuesto en el art. 6.1 del RD 1393/2007¹, la Universidad Nacional de Educación a Distancia debe proceder a aprobar y hacer pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, tanto para las enseñanzas de Grado como las de Posgrados. El proceso de implantación de los nuevos estudios de Grado en la UNED hace necesario el estable-

¹ Los preceptos del RD 1393/2007 que han de tenerse en cuenta a efecto de reconocimiento y transferencia de créditos son los siguientes:

Artículo 6. Reconocimiento y transferencia de créditos.

1. Con objeto de hacer efectiva la movilidad de estudiantes, tanto dentro del territorio nacional como fuera de él, las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este Real Decreto.

2. A los efectos previstos en este Real Decreto, se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

3. Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.

(...)

Artículo 13. Reconocimiento de Créditos en las enseñanzas de Grado.

Además de lo establecido en el artículo 6 de este Real Decreto, la transferencia y reconocimiento de créditos en las enseñanzas de grado deberán respetar las siguientes reglas básicas:

- Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.
- Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación básica pertenecientes a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder.
- El resto de los créditos podrán ser reconocidos por la Universidad teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal.

(...)

Artículo 14. (...) 8. De acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.

(...)

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación.

1. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente Real Decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.

2. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, pretendan acceder a enseñanzas conducentes a un título de Grado obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 13 del presente Real Decreto](#).

3. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de Grado, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda con arreglo a lo previsto en el [artículo 13 del presente Real Decreto](#).

cimiento de algunas normas y criterios generales que regulen esta materia. Así pues, la normativa que a continuación se recoge se refiere a las enseñanzas de Grado.

Las presentes normas se han elaborado con la pretensión de contemplar la posición más favorable para el estudiante, y permitiendo un criterio de flexibilidad en su aplicación por parte de las Facultades y Escuelas, que serán las que determinen, en función del marco que se establece en estas normas, los criterios concretos en cada una de las titulaciones de las Facultades y Escuelas.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, el Consejo de Gobierno, en su sesión de 23 de octubre de 2008 aprueba las siguientes

NORMAS Y CRITERIOS GENERALES DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PARA LOS GRADOS

Capítulo I. Reconocimiento de créditos.

Artículo 1. Definición

Se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación de los créditos que, habiendo sido obtenidos en una enseñanza oficial, en la UNED o en cualquier otra Universidad, son computados en otra enseñanza a efectos de la obtención del correspondiente título oficial. En este contexto, la primera de las enseñanzas se denominará enseñanza (o enseñanzas) de origen y la segunda, enseñanza de ingreso.

Artículo 2. Órgano y plazos.

1. El órgano competente para el reconocimiento de créditos será la "Comisión de Reconocimiento de Créditos" de la Facultad o Escuela a la que esté adscrita la enseñanza de ingreso. La Comisión de Reconocimiento de Créditos garantizará en su composición o funcionamiento la participación de los departamentos o principales ámbitos de conocimiento implicados en el título. La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad actuará como órgano de supervisión y de resolución de dudas que puedan plantearse en las Comisiones de Reconocimiento de Créditos.
2. La universidad podrá establecer anualmente plazos de solicitud de reconocimiento de créditos, para cada Facultad o Escuela, con el fin de ordenar el proceso de acuerdo con los periodos de matrícula anual.
3. La solicitud de reconocimiento de créditos se presentará por el interesado en la Facultad o Escuela a la que esté adscrita la enseñanza en la que se quiera ingresar, y se resolverá en el siguiente curso académico, preferiblemente dentro del periodo de matrícula previsto en el calendario académico

Artículo 3. Criterios a considerar en el reconocimiento de créditos.

El reconocimiento de créditos deberá realizarse teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios, o bien atendiendo a su carácter transversal. Podrá realizarse analizando esta adecuación: bloque de materias (conjunto de asignaturas por conjuntos de asignaturas), asignatura por asignatura, o por el papel otorgado a dichos créditos en ambos planes de estudios (prácticas profesionales, créditos optativos y créditos de libre configuración, por sus homólogos).

Artículo 4. Reconocimiento de créditos de materias básicas entre enseñanzas de Grado.

1. Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a materias de formación básica de dicha rama. Serán también objeto de reconocimiento los créditos obtenidos en aquellas otras materias de formación

básica que, con independencia de la titulación en la que se hayan cursado, pertenezcan a la rama de conocimiento del título al que se pretende acceder. En este contexto, las materias básicas de origen serán reconocidas preferentemente a través de asignaturas, materias o módulos de formación básica de la enseñanza de ingreso; no obstante, podrán ser reconocidas, en su caso, por asignaturas, materias o módulos obligatorios por razón de proximidad o similitud de contenidos y competencias.

2. En la resolución de reconocimiento, la Comisión de Reconocimiento de Créditos especificará cuáles son las asignaturas o materias básicas superadas por el solicitante y cuáles debe cursar, en su caso.

Artículo 5. Reconocimiento de créditos entre enseñanzas de grado de materias no contempladas como formación básica en el plan de estudios

1. Las Comisiones de Reconocimiento de Créditos podrán reconocer créditos en las asignaturas, materias o módulos que forman parte del plan de estudios y que no sean materias de formación básica. Para ello, deberá tener en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las restantes materias cursadas por el estudiante y los previstos en el plan de estudios o bien que tengan carácter transversal. La Comisión deberá establecer las equivalencias correspondientes al llevar a cabo este proceso.
2. En aquellos supuestos en que puedan reconocerse automáticamente créditos obtenidos en otras titulaciones de grado de la misma o de distintas ramas de conocimiento, las Comisiones de Reconocimiento de Créditos, tras la consulta a los departamentos responsables de la docencia de las distintas asignaturas, materias o módulos, podrán elaborar listados de reconocimiento automáticos de créditos, lo que permitirá a los estudiantes conocer de antemano las asignaturas, materias y/o módulos que son reconocidos. Estos listados, que señalarán materias y número de créditos reconocidos, deberán ser revisados periódicamente y siempre que se modifique el plan de estudios de las materias sometidas a reconocimiento. Los criterios de reconocimiento automático deberán ser comunicados a la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, para su conocimiento, supervisión y efectos en el caso de recursos.
3. En los casos concretos en los que no existan reconocimientos automáticos, las Comisiones de Reconocimiento de Créditos, realizarán un informe de reconocimiento motivado, en el que se indique no sólo la asignatura, materia o módulo en cuestión sino también el número de créditos reconocidos. La Comisión podrá solicitar a los interesados información complementaria al Certificado Académico, en caso de que lo considere necesario, para posibilitar el análisis de la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados a las asignaturas cursadas y los previstos en el plan de estudios de la enseñanza de ingreso.

4. Asimismo, en el caso de estudios oficiales de carácter interuniversitario se estará a lo acordado en el convenio específico suscrito entre Universidades responsables de la enseñanza o a lo descrito en el propio plan de estudios aprobado en su día en Consejo de Gobierno

Artículo 6. Reconocimiento de créditos por participación en diversas actividades.

De acuerdo con el artículo 46.2.i de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, y con el artículo 14.8 del R.D. 1393/2007, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado.

Artículo 7. Criterios de reconocimiento para enseñanzas de Grado en estudiantes procedentes de sistemas anteriores.

1. Las Comisiones de Reconocimiento de Créditos podrán reconocer créditos a quienes estando en posesión de un título oficial de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico accedan a enseñanzas de Grado. Para ello tendrán en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados al título del solicitante y los previstos en el plan de estudios o su carácter transversal. Para ello, podrá solicitarse a los estudiantes que estén en posesión de un título oficial y soliciten el reconocimiento de créditos la entrega en la Facultad o Escuela correspondiente, de la documentación que justifique la adecuación entre las competencias y conocimientos asociados al título del solicitante y los previstos en el plan de estudios de la enseñanza de ingreso. Tras la correspondiente consulta a los departamentos responsables de la docencia, las Comisiones de Reconocimiento de Créditos elaborarán un listado de materias y/o módulos objeto de reconocimiento en aquellos estudios de Grado de ámbito similar al estudio correspondiente. Asimismo, las Comisiones de Reconocimiento de Créditos podrán establecer reconocimiento, expresado en créditos, de las actividades profesionales realizadas por el solicitante y relacionadas con el título oficial que posee.
2. Las Comisiones de Reconocimiento de Créditos establecerán los mecanismos de adaptación y/o reconocimiento, teniendo en cuenta las competencias previas adquiridas por el solicitante. En el caso de enseñanzas previas del mismo ámbito, se podrán elaborar listados de reconocimiento automático, tanto de asignaturas, como materias o módulos., así como de los elementos formativos necesarios para la adquisición de las competencias asociadas al título. Estos criterios deberán ser comunicados a la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad, para su conocimiento, supervisión y efectos en el caso de recursos.

Art. 8. Convenios

En el caso de estudios conjuntos o movilidad realizada mediante convenios, se estará a lo dispuesto en los mismos siempre que no resulte contrario a la normativa de la UNED.

Art. 9. Tasas

Los créditos que se reconozcan se incorporarán al expediente tras el pago de la tasa que especifique el Decreto de Precios Públicos establecido por el Ministerio competente.

Art. 10. Aplicación de créditos reconocidos al expediente

Los créditos reconocidos se incorporarán al expediente, junto con la calificación obtenida en origen, indicando los detalles del expediente de origen.

Art. 11. Obligaciones del estudiante en cuanto a créditos a cursar

El estudiante tendrá que cursar, al menos, el número de créditos que reste entre los créditos reconocidos y los totales señalados en el plan de estudios de la titulación en la que se reconocen, a través de las asignaturas que desarrollen los conocimientos y las competencias que el estudiante debe adquirir para la obtención del título..

Art. 12. Estudios extranjeros.

Para los solicitantes de reconocimiento con estudios extranjeros se mantiene el régimen establecido en el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior y sus modificaciones posteriores. En el caso de las solicitudes de reconocimiento de créditos de estudios de un título extranjero ya homologado, el reconocimiento de créditos estará sujeto a las normas expresadas en los apartados anteriores.

Capítulo II. Transferencia de créditos.

Art. 13.- Definición.

Se entiende por transferencia la inclusión en el expediente del estudiante de aquellos créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en la misma u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Art. 14. Procedimiento para la transferencia de créditos

Los estudiantes que se incorporen a un nuevo título deberán indicar si han cursado otros estudios oficiales no finalizados y que se ajusten al sistema recogido en el RD 1393/2007 con anterioridad a su matrícula, cumplimentando en el documento de admisión el apartado correspondiente y aportando, en caso de no tratarse de estudios de la UNED, los documentos requeridos. Una vez incorporados los documentos requeridos, se actuará de oficio, incorporando la información al expediente del estudiante.

Art. 15. Documentos académicos

Todos los créditos obtenidos por el estudiante en enseñanzas oficiales cursados en cualquier Universidad, los transferidos, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título.

Disposición final.

Las memorias de verificación de los planes de estudio de grado deberán recoger en el capítulo dedicado a reconocimiento y transferencia de créditos la normativa aprobada en esta resolución. En el caso de propuestas de títulos de grado que sustituyan a titulaciones en el mismo ámbito de conocimiento, la memoria deberá contar con las tablas de adaptación de materias, que deberán ser elaboradas en función de las competencias y contenidos que deben alcanzarse en el título de grado.

MATERIALES DIDÁCTICOS OBLIGATORIOS QUE SE UTILIZARÁN EN LOS GRADOS.

1.- Para lograr el desarrollo de las competencias que integran el perfil del título de Grado, cada una de las asignaturas deberá contar obligatoriamente con los siguientes materiales:

- Guía de Estudio. Será gratuita y estará a disposición de los estudiantes en el curso virtual. La parte general de su contenido se ofrecerá igualmente en la Guía de la Titulación.
- Texto o materiales necesarios para la preparación del programa.
- Actividades y Pruebas de Evaluación Continua, que estarán a disposición de los estudiantes en el curso virtual y serán gratuitas.
- Orientaciones para el Tutor, que estarán a disposición de los tutores en el curso virtual.

En el Anexo I se describen las características fundamentales de cada uno de ellos.

El IUED facilitará a los equipos docentes el apoyo, las recomendaciones, las plantillas y la formación que requieran para la elaboración de dichos materiales.

2.- La UNED garantizará la adecuación de los materiales a las exigencias del EEES y a la especificidad de la enseñanza a distancia así como el servicio debido al estudiante conforme a las previsiones fijadas en el Anexo II.

La Comisión Coordinadora del Título será el órgano encargado de velar por la adecuación de los materiales de cada asignatura a las directrices contenidas en el Plan de Estudios y su adaptación a la metodología a distancia, contando, para hacer su valoración, con un informe técnico elaborado por el IUED, que será remitido también a los autores.

La Comisión Coordinadora del Título velará con los equipos docentes por la incorporación de las mejoras que sean pertinentes. La Comisión podrá, en casos extremos, informar desfavorablemente la incorporación del material inadecuado a las Guías de Titulación correspondientes. La Comisión de Metodología y Docencia, oído el equipo docente, propondrá, en su caso, al Consejo de Gobierno las medidas que resulten convenientes.

3.- Con el fin de poder garantizar la adecuación metodológica y la disponibilidad del material en las fechas y condiciones adecuadas, los materiales básicos serán editados por la UNED o por editoriales que hayan firmado con la UNED el convenio de colaboración (Anexo III) que garantice el servicio a los estudiantes de acuerdo con los principios fijados por el Consejo de Gobierno de la UNED. Para ello, los equipos docentes harán constar la editorial en que quieren editar. Si no existiera convenio de colaboración, el Rectorado negociará su firma con la editorial. Si por cualquier causa esta no fuera posible, el Rectorado arbitrará con el equipo docente la mejor solución, aplicándose en último término lo previsto en el párrafo siguiente.

Los equipos docentes podrán recomendar como texto básico materiales o manuales existentes en el mercado, siempre que se ajusten suficientemente al programa y que la UNED pueda garantizar las mismas condiciones de servicio a sus estudiantes.

ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS OBLIGATORIOS

Los materiales didácticos constituyen un soporte fundamental de la metodología de la UNED. La adaptación de la UNED a los principios metodológicos del EEES requiere que los materiales contribuyan a facilitar:

- El fomento del aprendizaje autónomo.
- El aprendizaje orientado a la adquisición de competencias genéricas y específicas que implica no sólo la adquisición de conocimientos, sino también el desarrollo de habilidades y destrezas.
- La evaluación continua de los aprendizajes
- El seguimiento y tutorización del proceso de aprendizaje.

En la tabla siguiente se indican los diferentes tipos de materiales que serán ofertados en todas las asignaturas para permitir alcanzar los requisitos del Espacio Europeo. La casi totalidad de dichos materiales viene siendo elaborada por una buena parte de los equipos docentes, dado que el Espacio Europeo guarda grandes similitudes metodológicas con los modelos tradicionales de la

TIPO DE MATERIAL	FUNCION EN EL EEES	FORMATO /SOPORTE
1.- Guía de Estudio	Fomento aprendizaje autónomo Evaluación continua	Curso Virtual
2.- Texto básico	Adquisición de los conocimientos del programa	Impreso papel o/y alternativas electrónicas
3.- Actividades y Pruebas de Evaluación Continua	Desarrollo de habilidades y destrezas Evaluación continua	curso virtual
5.- Orientaciones para el tutor	Orienta las actividades prácticas, el seguimiento y la evaluación continua	curso virtual

enseñanza a distancia.

El objetivo es garantizar:

- 1.- Que los estudiantes dispongan de:
 - La información necesaria, previa a la matrícula.
 - Las orientaciones para el trabajo autónomo.
 - Los materiales de estudio para la adquisición de conocimientos.
 - Una serie de actividades prácticas que faciliten el desarrollo de habilidades y destrezas.
 - La posibilidad de acceder a una evaluación continua complementaria de la evaluación final a través de las pruebas presenciales.
- 2.- Que los profesores tutores dispongan de pautas para el desarrollo de la tutoría, el seguimiento y de la evaluación continua de los estudiantes.

A continuación, se describe brevemente la estructura que deberían tener los materiales indicados. La estructura propuesta tiene un carácter orientativo, dado que es muy difícil establecer pautas generales válidas para todas las asignaturas.

1.- GUÍA DE ESTUDIO

La Guía de Estudio tendrá dos partes:

1.- Información básica de la asignatura. Se introducirá a través de una plantilla en la web y formará parte de la Guía de la titulación. Esta parte de la guía estará disponible para los estudiantes antes de matricularse en la asignatura.

2.- Plan de trabajo y orientaciones para el estudio. Esta segunda parte ha de proporcionar orientaciones precisas para el estudio de la asignatura.

Esta parte de la Guía de Estudio equivale al conjunto de orientaciones que reciben los estudiantes de sus profesores en el aula. La guía no tendrá por qué ajustarse a un único modelo, dadas las diferencias y peculiaridades de cada titulación y asignatura. No obstante, debe incluir necesariamente las orientaciones fundamentales que necesita un estudiante a distancia.

El IUED facilitará orientaciones y plantillas para la elaboración de la Guía de Estudio.

2.- TEXTO BÁSICO

Los textos básicos incorporarán los contenidos de la asignatura. Los textos no tienen por qué ceñirse formalmente a un único esquema didáctico pudiendo el equipo docente elegir el modelo aplicable. En todo caso se velará por su adecuación a las peculiaridades de la enseñanza a distancia.

El IUED facilitará orientaciones para la elaboración de los textos básicos.

Si el texto es externo a la UNED, su contenido deberá coincidir sustancialmente con el programa de la asignatura.

Los textos básicos tendrán una vigencia de al menos cuatro años para el estudiante. Cuando procedieran actualizaciones parciales, se habilitará para los estudiantes afectados el recurso a la Addenda y/o la red.

Cuando razones justificadas aconsejen una revisión más amplia del material recomendado, la Comisión de Titulación podrá aprobar excepciones a la regla anterior.

3.- ACTIVIDADES Y PRUEBAS DE EVALUACIÓN CONTINUA

Estos instrumentos complementan el texto base y facilitan al estudiante la adquisición de conocimientos prácticos, que junto con los contenidos teóricos integran las competencias que forman parte del perfil del título¹.

La gama de actividades que pueden incluir es muy amplia, abarcando pruebas objetivas en línea, ensayos escritos, ejercicios prácticos, estudio de casos, comentario de textos, desarrollo de proyectos entre otras posibles. La decisión del tipo de prueba compete exclusivamente al Equipo Docente de la asignatura.

De acuerdo con el preámbulo del R.D. 1393/2007

Con el fin de facilitar a los estudiantes pautas y orientaciones para su desarrollo algunas de ellas serán realizadas en la tutoría presencial o en línea. Otras serán realizadas de forma autónoma por los estudiantes y, cuando proceda, enviadas para su corrección al profesor tutor. En ningún caso será obligatoria la asistencia a la tutoría presencial, excepción hecha de aquellas materias que requieran la realización de prácticas en entornos presenciales (laboratorios, prácticas profesionales, simulaciones, etc.).

El seguimiento y evaluación de las actividades será llevado a cabo por los profesores tutores. Se garantizará que cada estudiante cuente con un profesor tutor responsable de la corrección de las actividades y pruebas de evaluación a distancia de cada asignatura, que servirán de base a la evaluación continua.

Corresponde al equipo docente establecer la ponderación y condiciones de cómputo de dicha nota en la calificación final. Como condición de cómputo se recomienda establecer la necesidad de obtener una nota mínima en la prueba presencial, para que pueda computarse la nota del tutor.

4.- ORIENTACIONES PARA EL TUTOR

Este instrumento, no necesariamente extenso, permite la coordinación del equipo docente y de los tutores de la asignatura.

La incorporación de sistemas de evaluación continua requiere que el profesor tutor conozca de forma precisa qué espera el equipo docente de su trabajo. Esta herramienta permitirá homogeneizar la tutoría dentro de una asignatura, el seguimiento de los estudiantes y la aplicación de los criterios de evaluación. Se hará una estimación del tiempo necesario para la realización de la actividad tutorial en sus diferentes facetas.

ANEXO II. ADECUACIÓN DE LOS MATERIALES DIDÁCTICOS OBLIGATORIOS A LA ENSEÑANZA A DISTANCIA EN EL MARCO DEL EEES Y A LAS GARANTÍAS DE SERVICIO AL ESTUDIANTE.

ADECUACIÓN DE LOS MATERIALES

La adecuación de los materiales didácticos obligatorios será supervisada fundamentalmente por la Comisión Coordinadora del Título, como órgano responsable de la acreditación del título y, en segunda instancia, por la Comisión de Metodología y Docencia, que tiene encomendada entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 10 de los Estatutos, "velar por la adecuación y calidad del material didáctico empleado en la universidad". Para ello contarán con el apoyo técnico del IUED, tal y como se establece en el artículo 10 de los Estatutos de la UNED.

Los profesores recibirán del IUED el asesoramiento y el apoyo necesarios durante todo el proceso de elaboración del material, para facilitar la adecuación metodológica del mismo. Una vez finalizado el proceso, el IUED remitirá al equipo docente y a la Comisión Coordinadora del Título un informe técnico a los órganos mencionados, que se limitará a los aspectos metodológicos relaciona-

dos con la enseñanza a distancia, así como a la adecuación de la extensión a la carga de trabajo de la asignatura. En ningún caso estos informes abordarán cuestiones de contenido.

El informe será remitido al equipo docente y a la Comisión de Titulación. Ambos valorarán la conveniencia de que se incluyan las mejoras propuestas antes de que el material sea incluido como material básico obligatorio de una asignatura. En caso de desacuerdo, se elevarán las discrepancias a la Comisión de Metodología y Docencia.

El informe del IUED pasará a formar parte de la documentación que se utilizará en el proceso de acreditación de las titulaciones como una de las evidencias del sistema de garantía de calidad de las mismas.

Se arbitrará un procedimiento para la evaluación externa de la calidad de los contenidos por parte de aquellos equipos docentes que lo soliciten. En ningún caso esta evaluación de contenidos paralizará el proceso de edición o la puesta en marcha de las titulaciones.

ANEXO III. EDICIÓN DE LOS MATERIALES

Además de garantizar que los materiales sean didácticamente apropiados, salvaguardando la libertad de cátedra en cuanto a los contenidos y enfoques metodológicos propios de la asignatura, la UNED tiene la obligación de garantizar que los materiales no exijan al estudiante un esfuerzo desproporcionado (ni académico - en relación con el número de ECTS de la asignatura-, ni económico) y que estén disponibles a principios de curso.

Con el fin de poder garantizar la adecuación metodológica y la disponibilidad del material en las fechas y condiciones adecuadas, los materiales básicos elaborados por los equipos docentes de la UNED serán editados por la UNED o por editoriales que hayan firmado con la UNED el convenio de colaboración que garantice el servicio a los estudiantes acorde con los principios fijados por el Consejo de Gobierno de la UNED (Anexo IV). Este convenio de colaboración será de libre adhesión por parte de cualquier editorial que lo solicite.

Los equipos docentes podrán recomendar como texto obligatorio materiales o manuales existentes en el mercado, siempre que la UNED pueda garantizar las mismas condiciones de servicio a sus estudiantes.

Este régimen de edición y colaboración permitirá:

- Dar cumplimiento al artículo 10 de nuestros estatutos al posibilitar a la Comisión de Metodología velar por la calidad de los materiales.
- Garantizar que los materiales estén disponibles a comienzo de curso, pudiendo colgarse en la red gradualmente en caso de retrasos en la impresión, de tal forma que se permita al estudiante seguir su calendario de actividades de aprendizaje hasta que tenga el libro a su disposición.
- Asegurar la distribución de los materiales a través de la Librería Virtual de la UNED y las librerías de los Centros Asociados.

- Velar porque el coste de los materiales básicos sea proporcionado de acuerdo con los criterios que podrá fijar el Consejo de Gobierno.
- Respetar la libertad de los equipos docentes y de los autores de publicar donde consideren conveniente.
- Garantizar el derecho de los autores a recibir la compensación económica por su labor de creación. En caso de edición externa, los autores fijarán libremente sus condiciones económicas con la Editorial y al margen de la UNED, que intervendrá únicamente a efectos de garantizar la pertinencia metodológica de los materiales.
- Garantizar la independencia de la UNED y su labor de servicio público.

En el caso de que el equipo docente considere conveniente recomendar textos existentes en el mercado, deberá depositar con la antelación que se fije, antes de su implantación un ejemplar ante la Comisión Coordinadora del Título junto con un esquema de la Guía de Estudio. La Comisión recabará un informe técnico del IUED sobre su adecuación a la metodología de la enseñanza a distancia para que, en su caso, proponga los elementos que deberían incorporarse a la Guía de Estudio, para suplir las posibles carencias. El informe será remitido al equipo docente, a la Comisión de Coordinación del Título y a la Comisión de Metodología.

El Rectorado recabará de la editorial correspondiente el compromiso vinculante de que se cumplirán los requisitos de servicio al estudiante, exigidos con carácter general.

ANEXO IV. BASES DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CON EDITORIALES PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE LA UNED

Cláusulas que deben incluirse:

1. Serán objeto prioritario de este convenio las obras de material didáctico de las asignaturas de Grado. Podrán aplicarse sus cláusulas a otro tipo de materiales, con las adaptaciones que, en su caso, se convengan.
2. Las obras se adaptarán a los criterios metodológicos aprobados en el Consejo de Gobierno de la UNED.
3. Los derechos de autor de las obras serán retribuidos por la Editorial colaboradora conforme a los contratos específicos que para cada obra acuerde con los autores.
4. Los materiales editados presentarán una imagen gráfica claramente identificativa, establecida de común acuerdo entre las partes. Tanto en la cubierta de cada obra como en la portada interior, figurará conjuntamente el nombre de la Universidad y de la Editorial, así como sus respectivos logotipos.
5. La distribución y comercialización de las obras objeto de este convenio, se llevará a cabo por cada editorial por sus canales habituales. Cada una de las partes podrá promocionar los ejemplares de la forma que estime oportuno.

La Editorial colaboradora ofrecerá a la UNED los ejemplares con un 40% de descuento para su distribución a través de la Librería Virtual y las librerías propias de la UNED.

6. Con el fin de garantizar a los estudiantes que los materiales estén disponibles a comienzos de curso, en el caso de que la Editorial no pueda poner a disposición de la Librería de la UNED los ejemplares que se soliciten en las fechas de comienzo de curso, la UNED podrá permitir el acceso a los primeros temas en el curso virtual de la asignatura, de forma progresiva hasta que estén los textos disponibles
7. Una vez agotada la primera edición de una obra editada bajo este convenio, las partes podrán emprender tantas reediciones y reimpressiones acordadas en cada ocasión de forma expresa, sin perjuicio de otros límites establecidos por los contratos firmados con los propietarios de los derechos de las obras.
8. Cuando las modificaciones introducidas en alguna de la sucesivas ediciones mantengan sustancialmente el contenido de la precedente, la UNED podrá permitir, en el curso virtual de la asignatura, el acceso a las modificaciones durante un periodo no superior a tres cursos académicos.
9. Cualquier modificación a la modalidad del presente convenio debe realizarse por mutuo acuerdo y por escrito.
10. Se creará una comisión mixta para el seguimiento anual del acuerdo. Dicha Comisión tendrá competencia sobre la fijación de precios, sin perjuicio de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno.
9. La Editorial firmante será incorporada en la lista de Editoriales colaboradoras. La UNED hará pública la lista de las Editoriales adheridas colaboradoras y serán referenciadas en la página web de la UNED.
10. Este convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de tres años, renovables por periodos iguales de duración, si ninguna de las partes notifica a la otra con seis meses de antelación su intención de resolverlo. En caso de incumplimiento se podrá resolver automáticamente.

ORDENACIÓN DE LA TUTORÍA EN EL EEES PARA POTENCIAR Y EXTENDER SU UTILIZACIÓN A TODOS LOS ESTUDIANTES DE LA UNED

(Aprobado en Consejo de Gobierno el 26 de febrero de 2009)

Introducción.

La nueva ordenación de las enseñanzas universitarias de Grado del EEES, recogida el RD 1393/2007, obliga a reforzar el modelo metodológico de la UNED para potenciar tanto la función tutorial como un aprendizaje más activo que favorezcan la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades prácticas.

La UNED ha sido siempre consciente de la importancia de la tutoría. Actualmente, destina más de 23 millones de euros al año a la remuneración de sus 6.800 profesores tutores. La actual ordenación de la tutoría hace que estos servicios solo alcancen al 20% de los estudiantes, ya que este es el porcentaje de los que asisten a las tutorías presenciales, Estas se prestan de forma desigual según las condiciones de cada Centro.

Las nuevas enseñanzas de grado posibilitan arbitrar una ordenación de la actividad tutorial, que potencie sus efectos y permita que se beneficie el conjunto de estudiantes de la UNED.

1.- Funciones del profesor tutor.

Las funciones atribuidas a los profesores tutores están reguladas en el reglamento del profesor tutor y en los Estatutos de la UNED.

Funciones (Reglamento del Profesor Tutor)	Medios (Estatutos)
- Orientar a los alumnos en sus estudios siguiendo los criterios didácticos y las directrices administrativas del correspondiente Departamento de la UNED. - Aclarar y explicar a los alumnos las cuestiones relativas al contenido de las asignaturas, materias o disciplinas cuya tutoría desempeña, y resolverles las dudas que sus estudios les plantean (tutorías). - Participar en la evaluación continua de los alumnos, informando a los Profesores de la Sede Central acerca de su nivel de preparación. - Colaborar con los Departamentos a los que estén encomendadas las asignaturas o disciplinas sobre las que ejerza la tutoría, en los términos que establezcan los planes anuales de los mismos, y participar en su organización y funcionamiento a través de la correspondiente representación.	Artículo 141, apartado 2: "Los profesores tutores realizarán la actividad tutorial presencial en los centros asociados y utilizarán los medios tecnológicos de comunicación que la UNED adopte en su modelo educativo."

Son muchos los Centros, titulaciones y asignaturas que ya vienen cumpliendo estas funciones de forma satisfactoria. El objetivo es extender esos servicios con carácter general, de forma que todo estudiante de la UNED pueda disfrutar de la mejor calidad de nuestra oferta.

2.- Orientación, explicación y aclaración de dudas al estudiante a través de la tutoría presencial mediada o no por tecnologías.

La Tutoría presencial se mantendrá tal y como se desarrolla actualmente y estará orientada al trabajo activo con contenidos teóricos y a la realización de actividades prácticas, de acuerdo con la planificación hecha por el equipo docente de la asignatura.

Para hacerla accesible a todos los estudiantes se hará uso de las tecnologías que permiten:

- La comunicación entre aulas AVIP de los Centros Asociados.
- La tutoría en línea con difusión simultánea a través de Internet, permitiéndose la participación de los estudiantes del Centro o del Campus que siguen la tutoría.
- El acceso a grabaciones de tutorías para cada asignatura, a través del curso virtual en el caso de que exista consentimiento previo. Las grabaciones se reutilizarán previo consentimiento de los participantes.

3.- Participación en la evaluación continua de los estudiantes.

Tanto el seguimiento como la evaluación continua de los estudiantes se llevará a cabo a través de la tutoría presencial y de la plataforma de cursos virtuales.

La evaluación continua permite:

- 1.- Incentivar la realización de actividades formativas que contribuyen al desarrollo de las competencias ligadas a los objetivos de la asignatura y del título.
- 2.- Proporcionar al estudiante, de forma inmediata y sin que se requiera trabajo por parte del profesor tutor, información cualitativa sobre su progreso. Para ello se le ofrecerán una serie de actividades mediante sistemas de evaluación automática, auto-evaluación, etc.
- 3.- Facilitar al equipo docente evidencias, añadidas a la nota del examen final, para valorar el trabajo de los estudiantes. Para ello la calificación de la prueba presencial se complementará con las calificaciones obtenidas en actividades evaluadas por el profesor tutor.

Los equipos docentes establecerán las condiciones de ponderación de la calificación obtenida mediante evaluación continua. Los equipos podrán establecer como condición para aplicar la mejora de calificación que pueda suponer la evaluación continua, la obtención en la prueba presencial de una nota mínima igual o próxima al aprobado.

Para hacer posible la evaluación continua con carácter general:

a.- Cada estudiante tendrá asignado un profesor tutor que será responsable del seguimiento y calificación de las actividades evaluables. Cada profesor tutor tendrá asignado un máximo de entre 60 y 80 estudiantes por cuatrimestre. Esta cifra de estudiantes asignados a cada profesor tutor

- Se adaptará proporcionalmente para aquellos profesores tutores que no tengan la máxima dedicación permitida.
- Se aplicará de forma progresiva conforme se vayan implantando los cursos de las titulaciones de Espacio Europeo.
- Podrá repartirse entre diversas asignaturas (hasta un máximo de cuatro asignaturas semestrales por curso académico).
- Podrá reducirse en aquellos Centros que, por sus propios recursos o por el intercambio de servicios, puedan hacerlo garantizando la tutorización a todos sus estudiantes.

b.- Todas las asignaturas ofertarán evaluación continua. Con carácter general, la realización de las actividades computables tendrá carácter voluntario para los estudiantes. El equipo docente podrá establecer el carácter obligatorio de algunas actividades cuando las considere necesarias para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos en la asignatura. La Facultad o Escuela responsable del título velará por el adecuado equilibrio entre la exigencia de actividades obligatorias justificadas y la viabilidad del título en el sistema de enseñanza a distancia de la UNED.

c.- La entrega de actividades y corrección de las mismas podrá llevarse a cabo a través de los cursos virtuales, de forma que sea accesible a todos los estudiantes independientemente de su distribución geográfica. Los Centros deberán poner a disposición de los profesores tutores instalaciones del Centro en las que puedan llevar a cabo estas tareas; asimismo los Centros podrán fijar horarios de utilización de las mismas a cada profesor tutor que lo solicite.

La experiencia demuestra que la evaluación continua propicia el aumento del porcentaje de estudiantes presentados a examen y un mejor rendimiento en el examen final. Por ello conviene potenciar su utilización por equipos y estudiantes.

4.- Encargo tutorial.

Dada la disparidad existente entre los Centros Asociados a la hora de valorar la carga de trabajo de los profesores tutores (en unos Centros Asociados se mide en términos de asignaturas tutorizadas en otros en términos de horas de presencialidad semanal) conviene establecer como medida común el encargo tutorial entendido tal y como se indica a continuación.

En la UNED el encargo tutorial, para un profesor tutor que tenga la máxima dedicación permitida por el régimen de incompatibilidades, comprende dos grandes actividades:

- a.- El seguimiento y evaluación continua de un grupo de 60 a 80 estudiantes.
- b.- La dedicación de una serie de horas a la tutoría presencial mediada o no por tecnologías. El número máximo de horas dedicadas a la tutoría presencial sería de 75 horas por curso académico.

5.- Impacto de la evaluación continua en la carga de trabajo del profesor tutor.

Como ya se ha dicho la mayor parte de las actividades propuestas a los estudiantes no requerirán la intervención del profesor tutor pues serán auto-evaluables. La repercusión de la corrección de las actividades evaluables será equivalente a la que tiene actualmente el mantenimiento de Pruebas de Evaluación a Distancia en algunas asignaturas.

El impacto en la carga de trabajo solo podrá evaluarse una vez en marcha los nuevos títulos. Será distinto en cada asignatura pues dependerá de las actividades propuestas por el equipo docente y del número de estudiantes que decidan hacerlas.

Las experiencias de Redes de Innovación llevadas a cabo en la UNED han demostrado que los equipos necesitan tiempo para introducirla, evaluar sus resultados e ir intensificando su utilización progresivamente. De la misma forma se ha comprobado como, cuando la evaluación continua se oferta con carácter voluntario, los estudiantes también necesitan un tiempo para apreciar sus ventajas y decidirse a participar en ella. Por todo ello, en los momentos iniciales son pocos los estudiantes que optan por esta modalidad.

Conforme se vayan incrementando el número de actividades prácticas evaluables y sean más los estudiantes que opten por esta modalidad, deberá valorarse la posibilidad de adaptar la tutoría presencial a los objetivos generales de cada asignatura y en función de los recursos y tiempo disponibles en cada caso. Los Coordinadores Académicos de los Centros y de los Campus valorarán la conveniencia y forma de hacerlo en cada caso.

6.- Colaboración de Centros Asociados en la prestación de servicios de tutoría.

La colaboración entre los Centros Asociados, facilitada por la organización en Campus, permitirá la mejor planificación de la actividad tutorial y el intercambio de servicios de tutoría.

Corresponderá a cada Centro Asociado la asignación de un profesor tutor para el seguimiento y evaluación continua de los estudiantes matriculados en el Centro Asociado. La actividad de seguimiento es autónoma respecto a las tutorías presenciales en el Centro y se concreta en la orientación y la evaluación de las actividades a través del curso virtual de la asignatura.

Cuando el número de estudiantes matriculados en una asignatura o el número de tutores con que cuenta el Centro no permita asignar un profesor tutor para el seguimiento de cada estudiante matriculado, el Centro Asociado, a través de la Coordinación Académica del Campus, establecerá un tutor del Campus, preferentemente de la propia Comunidad Autónoma, que se hará cargo del seguimiento.

En asignaturas con reducido número de estudiantes serán los coordinadores académicos de los Campus, de acuerdo con los Centros afectados, los que establecerán el profesor tutor o profesores tutores que se harán cargo del seguimiento de los estudiantes de la asignatura.

Por último, cuando el número de matriculados en alguna asignatura sea reducido incluso a nivel de Campus, el Rectorado, de acuerdo con los Coordinadores, arbitrará soluciones de carácter general.

Por lo tanto, el seguimiento de un estudiante, en función del número de los matriculados en la asignatura, podrá ser llevado a cabo por:

- Un profesor tutor de su Centro Asociado.
- Un profesor tutor del Campus en el que esté integrado el Centro.
- Un profesor tutor que atienda estudiantes de varios Campus.

Se procurará que cada Centro tenga asignadas tutorizaciones de Campus de forma

proporcional a su número de estudiantes. Cuando no pudiera ser así, se establecerán mecanismos de compensación similares a los que actualmente se aplican por la realización de prácticas de laboratorio.

7.- Incorporación de los profesores tutores a las titulaciones de Grado.

Sin perjuicio de la necesaria obtención de la Venia docendi, los actuales profesores tutores podrán incorporarse como profesores tutores de Espacio Europeo a los nuevos títulos de Grado a través de un proceso de formación. Los Centros Asociados remitirán, para las asignaturas que se implanten en cada cuatrimestre, la relación de los profesores tutores que participarán en el curso.

Este curso será obligatorio para todos los profesores tutores, incluso para los que tengan Venia, ya que a través del mismo se pretende lograr la adquisición de los conocimientos y el desarrollo de las competencias necesarias para la tutorización en el nuevo marco de las titulaciones de EEES.

El curso constará de dos módulos:

Módulo general:

Contenidos

- Utilización de medios tecnológicos: plataforma, aulas AVIP (presencial en el Centro Asociado)
- La ordenación de las enseñanzas universitarias en el EEES (en línea)
 - Estructura de las titulaciones
 - Formación basada en competencias
 - Mapa de competencias genéricas de la UNED
 - Evaluación de competencias
 - La tutoría en el EEES
 - Funciones y medios para la tutorización en la UNED.

Forma de desarrollo: presencial y en línea.

Responsable: IUED con los Coordinadores de virtualización de los Centros.

Fechas de realización

- Asignaturas del primer cuatrimestre: se realizará entre el 10 de abril al 10 de mayo de 2009.
- Asignaturas del segundo cuatrimestre: se realizará entre el 15 de octubre al 15 de noviembre de 2009

Este módulo se realizará por cada profesor tutor una sola vez, independientemente del número de asignaturas que atienda.

Módulo específico sobre la tutorización de la asignatura

Se llevará a cabo con el equipo docente y en él los profesores tutores recibirán información sobre:

- Material didáctico con que se contará
- Guía de la asignatura
- Actividades y evaluación continua
- Orientaciones del tutor

Forma de desarrollo: en línea

Responsable: Equipos docentes con el apoyo del IUED.

Fechas de realización:

- Asignaturas del primer cuatrimestre: 15 de junio al 30 de junio
- Asignaturas del segundo cuatrimestre: 15 de noviembre al 30 de noviembre

Este módulo será necesario para incorporarse a la tutorización de cada una de las asignaturas.

La superación de ambos módulos será condición necesaria para la incorporación de los profesores tutores a los títulos de Espacio Europeo.

8.- La evaluación de la actividad tutorial en el contexto de los sistemas de garantía de calidad de los títulos de Espacio Europeo.

El Real Decreto 1393/2007 que regula las enseñanzas universitarias establece la necesidad de que cada título cuente con un sistema de garantía de calidad, que contenga sistemas de revisión y mejora de la actividad docente. Para ello la UNED ha aprobado un procedimiento de evaluación de la actividad docente que incluye, lógicamente, la evaluación de la actividad tutorial. A continuación, se transcribe el apartado 3.5, que le afecta:

3.5.- Evaluación de la actividad tutorial

La evaluación de la actividad tutorial será llevada a cabo por los profesores y los equipos docentes, que tendrán en cuenta los informes remitidos por los responsables de los Centros Asociados. Esta evaluación tendrá como objetivo valorar el desempeño de la actividad desarrollada por el tutor y su adecuación al plan docente elaborado por el equipo responsable de la asignatura. Esta evaluación forma parte de los procedimientos previstos en los sistemas de garantía de calidad de los títulos de Espacio Europeo.

La evaluación se llevara a cabo a partir de dictámenes facilitados por la Universidad y del autoinforme o plan de mejora presentado por el propio profesor tutor. Dadas

las diferentes actividades que los tutores pueden llevar a cabo en las distintas asignaturas, los equipos docentes podrán desarrollar modelos de autoinforme y plan de mejoras, que deberán completar los profesores tutores de una asignatura. En todo caso, el resultado de la evaluación de su actividad docente será notificado a cada profesor tutor.

Si resultara una valoración positiva, se propondrá al Departamento el mantenimiento de la actividad tutorial en la asignatura a cargo del profesor tutor evaluado.

En caso de valoración negativa, el equipo docente enviará un informe motivado al interesado, al Director del Departamento y al Director del Centro Asociado en que ejerza su función el tutor. Tras dos informes consecutivos con valoración desfavorable, el equipo docente

podrá proponer que se desestime la idoneidad de este profesor tutor para el desempeño de sus funciones en la asignatura correspondiente. En esta situación, el Director del Departamento dará traslado de tal propuesta, para su conocimiento, al responsable de la titulación, el Decano o Director de Escuela, y al Director del Centro Asociado en que preste sus servicios el tutor valorado negativamente para que proceda a su sustitución. En ambos casos, el profesor tutor podrá presentar escrito de descargo ante una Comisión de Alegaciones formada por el Director del Departamento correspondiente, el coordinador o responsable de la titulación y un representante de su Centro Asociado, para lo cual tendrá acceso a toda la información que haya sido utilizada en su evaluación.

ORGANIZACIÓN FUNCIONAL EN RED DEL VICERRECTORADO DE CENTROS ASOCIADOS

I. PRESENTACIÓN

La adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior supone para todas las universidades europeas un importante esfuerzo organizativo y presupuestario. Naturalmente, la UNED no es ajena a ese reto, por lo que ha de disponer todos los cambios precisos en su organización académica y, entre ello, lo que afecta a los Centros Asociados.

Los 62 Centros Asociados constituyen la estructura académica periférica de la Universidad. En ellos el estudiante recibe el apoyo tutorial, se le imparte la mayor parte de las prácticas de las distintas titulaciones y realiza las pruebas presenciales. Igualmente, en los Centros Asociados se recibe el servicio administrativo necesario en la relación estudiante-Universidad (matrícula, información académica, orientación, etc.). Asimismo, llevan a cabo una importante labor en materia de formación continua, de extensión universitaria y de desarrollo socio-cultural. Por estas distintas razones son un elemento imprescindible en nuestro modelo de enseñanza a distancia.

Particularmente, los Centros Asociados se verán afectados en la organización y el desarrollo de su actividad académica, la cual deberá asumir los requisitos establecidos por las directrices comunitarias europeas, de modo especial los relacionados con la evaluación continua, la formación en competencias y la tendencia profesionalizante de la formación. En definitiva, una formación centrada en el estudiante que transformará la actual orientación tutorial, de carácter voluntario y con escasa incidencia en la evaluación, en una actividad académica de carácter casi obligatorio, con alta incidencia evaluadora, lo que comportará poner a disposición del estudiante grandes recursos formativos.

La evolución de la normativa interna sobre Centros Asociados ha pretendido ir avanzando en la coordinación creciente de sus actividades y en introducir una cierta "garantía territorial" de atención al alumnado, tanto cuantitativa como cualitativa. Son evidentes las dificultades que estos deseos han encontrado en la práctica. Las limitaciones presupuestarias y/o el pequeño tamaño de muchos centros han motivado que sean muchas las asignaturas que no pueden disponer de tutorización adecuada. Ello repercute, probablemente, en la menor asistencia de estudiantes a los Centros Asociados y en evidentes dificultades para conseguir un modelo de evaluación continua con participación de los profesores tutores.

1.1 Las herramientas tecnológicas al servicio del EEES.

El Plan para crear una nueva Arquitectura de Tecnología Educativa en los Centros Asociados (Plan ATECA), es uno de los instrumentos puestos en marcha para paliar algunas de esas dificultades.

La dimensión tecnológica permitirá ampliar y mejorar los efectos de la tutoría presencial a través de una "presencialidad virtual" complementaria. Esta estructura, posibi-

litará que puedan ofrecerse más tutorías presenciales y en más Centros con los mismos recursos humanos de los que ahora se dispone. El funcionamiento en red del vicerrectorado de Centros tiene por objetivo último, dar respuesta a los nuevos retos docentes impuestos por el EEES, tendiendo a garantizar a nuestros estudiantes una asistencia docente y de calidad similar en cualquier Centro Asociado, independientemente de los estudios que cursen, del lugar de España en el que se hallen matriculados y del tamaño y características del Centro Asociado.

La dotación de una nueva Arquitectura de Tecnología Educativa a los Centros Asociados se articulará, como es lógico, sobre una base de aportación de las infraestructuras necesarias (tanto informáticas como de comunicaciones), pero no puede limitarse a ella. Es preciso crear una herramienta docente que lleve la "presencialidad" a los últimos rincones de la población, allí donde sólo puede llegar la UNED.

Una gestión moderna, eficaz e integrada de los centros, no sólo tendrá consecuencias favorables en los mismos, sino también en la Sede Central, particularmente, en lo que a la imagen institucional se refiere, ante otras instituciones (las consorciadas, Ministerio de Hacienda, Tribunal de Cuentas, etc.) y ante la población general.

Puestas a disposición de los departamentos universitarios, estas plataformas de telecomunicaciones permitirán el desarrollo de un importante número de actividades académicas, en función de las necesidades oportunas.

1.2 Condiciones y objetivos de la Organización Funcional de la Red.

La adaptación funcional del Vicerrectorado de Centros Asociados debe realizarse bajo la condición de unos requisitos previos, ligados a las peculiaridades jurídicas y normativas existentes en cada uno de los 62 Centros Asociados. Se busca integrar las funciones y sinergias de los Centros sin modificar sus particularidades y autonomía de funcionamiento.

La nueva organización funcional,

- respeta dos principios básicos:
 - el mantenimiento del actual régimen de convenios entre la Sede Central y los Centros Asociados.
 - el respeto a la actual capacidad de planificación y ejecución presupuestaria de los patronatos y juntas rectoras de los Centros Asociados.

y debe ser capaz de:

- alcanzar unos estándares de calidad formativa para todos los estudiantes de la UNED con independencia del curso o carrera en que se hallen matriculados
- cumplir las directrices nacionales y comunitarias en materia de implantación del Espacio Europeo de Educación Superior
- reforzar el modelo docente de la UNED con el apoyo de la tutoría presencial y la mayor integración de los equipos docentes de la Sede Central/Centros Asociados.
- coordinar los recursos de los Centros Asociados para poder prestar cada día más y mejores servicios.

II. BASES PARA LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL VICERRECTORADO DE CENTROS ASOCIADOS EN RED.

2.1 Características del modelo.

El modelo buscará responder a las siguientes características:

- a) Simple. Deberá requerir el menor número de elementos estructurales para abordar las nuevas funciones.
- b) Eficaz. Deberá garantizar una mayor oferta educativa y de servicios a la población.
- c) Eficiente. Deberá garantizar la formación y las actividades complementarias al menor coste posible.
- d) Versátil. Deberá garantizar todo tipo de formación (académica, enseñanzas no regladas, extensión universitaria, cultural, etc.).
- e) Idóneo. Se corresponderá adecuadamente con lo que ha venido caracterizando a la metodología de la UNED: presencialidad y virtualidad.
- f) Homogéneo. Deberá garantizar en todo el territorio nacional un apoyo a la formación equivalente para todos los estudiantes dondequiera que estén matriculados.
- g) Integrado. El modelo permitirá una interacción eficaz con la Sede Central y con los demás Centros.

2.2 El Centro Asociado.

Los Centros Asociados tienen personalidad jurídica propia bajo las formas legales de Consorcio o Patronato. Cumplen las funciones descritas en el artículo 133 y 211 de los Estatutos de la UNED, todas ellas en colaboración y coordinación con la Sede Central. Como tal siguen manteniendo esta denominación, al igual que su personalidad jurídica. Para la realización de sus funciones docentes e investigadoras en coordinación con los departamentos universitarios de la UNED, el Centro Asociado puede articularse en Centro Universitario y en Aulas Universitarias.

- Los Centros Universitarios de la UNED

El Centro Universitario (CU), es el lugar que cumple las seis funciones descritas en los Estatutos de la UNED, todas ellas en colaboración y coordinación con la Sede Central. Las principales funciones y actividades del CU son:

- Desarrollar la actividad docente e investigadora.
- Fomentar y realizar las actividades de extensión universitaria y desarrollo cultural.
- Aportar los servicios necesarios para el funcionamiento del Centro Asociado.
- Facilitar las relaciones administrativas de los estudiantes con la UNED y el propio Centro Asociado.
- Organizar y celebrar las pruebas presenciales, así como cualquier otra función que le sea asignada de forma permanente u ocasional por la legislación.
- Orientar y asistir a los estudiantes tanto para la adaptación e integración académica como para la inserción y promoción profesional.

El CU es la parte más visible del Centro Asociado y la conveniencia de esta denominación, es buscar una mayor visibilidad en la población y sociedad del entorno geográfico en el que radica.

La sede oficial del Centro Asociado coincide con el Centro Universitario, en éste se hallan los servicios administrativos y los órganos de gobierno del Centro Asociado (colegiados y unipersonales).

El desarrollo territorial de los Centros Asociados en el ámbito de su provincia y, en ocasiones fuera de éste, ha dado lugar a la existencia de las tradicionalmente denominadas extensiones, y aulas universitarias. Estas instalaciones complementarias del CU cumplen el importante papel de llevar la enseñanza universitaria a los lugares más alejados del Centro Universitario o a aquellas ciudades con elevada población que no coinciden con la ciudad en la que se emplaza el Centro Universitario.

El interés y demanda por parte de numerosas corporaciones locales está permitiendo extender esta densa red. Igualmente, la tecnología AVIP permite una mayor oferta de tutorías "presenciales virtuales", lo que incrementa el servicio y aumenta la eficiencia.

Es conveniente evitar la actual diferenciación y unificar la denominación en el término de Aula Universitaria. Las Aulas Universitarias aportan el segundo nivel territorial y funcional de un Centro Asociado.

- Las Aulas Universitarias de la UNED

Las Aulas Universitarias deberán ser financiadas básicamente por sus instituciones patrocinadoras, de forma que no detraigan los recursos que el Centro Asociado ha de destinar fundamentalmente al Centro Universitario donde radica.

El Aula Universitaria tienen las siguientes funciones:

- Función docente.
Las tutorías pueden ser presenciales, presenciales y/o mediante herramientas docentes basadas en las TIC. Igualmente, dependiendo de la demanda y del apoyo de las instituciones financiadoras, se puede impartir el CAD u otros estudios y actividades, en función de las directrices y planificación docente del respectivo Centro Asociado del que dependa.
- Función orientadora.
El estudiante debe recibir una orientación personalizada tanto al inicio de sus estudios en la UNED, para su adaptación en integración en la vida universitaria, como a lo largo de sus estudios en lo que se refiere a aspectos académicos, de aprendizaje y de desarrollo profesional; y asimismo al finalizarlos, en todo lo que se refiere a su inserción y promoción profesional. Para ello, los servicios del COIE del Centro Universitario o del campus pueden extender su actividad, a las Aulas Universitarias, a petición del Coordinador del COIE del Centro Asociado y el visto bueno y autorización del Director del Centro Asociado.
- Función de extensión universitaria y cultural.
Desarrollar un programa de extensión universita-

ria para la población con cursos de formación y de divulgación adecuados a la demanda territorial.

- Funciones administrativas.
Las aulas universitarias pueden facilitar la matrícula del alumno u otras actividades administrativas, en función de la demanda y de la planificación realizada por el Centro Asociado.
- Pruebas Presenciales.
Las Aulas Universitarias, excepcionalmente, podrán albergar la realización de Pruebas Presenciales si el Vicerrectorado competente en su organización y en coordinación con el Centro Asociado, lo considera necesario.

Los Centros Universitarios y las Aulas Universitarias se constituirán en infraestructura de la Red Ínter Universitaria de Cursos de Postgrado.

III. RED FUNCIONAL DEL VICERRECTORADO DE CENTROS ASOCIADOS.

La implantación de las titulaciones adaptadas al EEES, implica la necesidad de que el Vicerrectorado de Centros Asociados funcione en red con todos ellos de tal modo que se pueda producir un intercambio de servicios y acumulación de sinergias que eviten duplicidades y una mayor eficiencia de los recursos. Se persigue el objetivo de ofrecer más servicios con los mismos recursos de que se dispone actualmente.

3.1 Delimitación de redes funcionales. Los campus.

La coordinación del Vicerrectorado y la colaboración inter-Centros se centrará en los siguientes aspectos:

- **Formativa o académica.**

La colaboración formativa o académica incluye dos ámbitos:

- Emisión de tutorías a través de la herramienta AVIP. Esta emisión se realiza desde los Centros que cuentan con la oferta tutorial hacia los Centros que no cuentan con apoyo tutorial en las respectivas asignaturas.
- Realización de prácticas de laboratorio. Los Centros que cuenten con este servicio podrán ofertarlo a otros Centros que necesiten de él.

- **Extensión Cultural.**

La colaboración de extensión cultural se puede realizar de distintos modos.

- La actividad cultural realizada, a iniciativa de un Centro, puede repetirse en otro u otros Centros.
- Dos o más Centros pueden coordinarse para organizar y diseñar actividades culturales.

- **Servicios.**

Algunos Centros Asociados debido a su tamaño, presupuesto o inercia histórica, no cuentan con ciertos servicios que sí prestan otros Centros Asociados. Este hecho genera ciertas desigualdades inter-Centros que pueden subsanarse si se coordinan dichos servicios entre Centros próximos.

Los dos principales servicios que entran dentro de lo explicado anteriormente son: servicio de prensa, COIE, así como otros servicios que puedan ir implantándose.

El flujo de actividades formativas, culturales y de servicios inter-Centros, presupone la necesidad de definir y agrupar los Centros que establecerán las respectivas colaboraciones funcionales inter-Centros. Siguiendo un criterio de proximidad geográfica y un umbral de 16.000-18.000 estudiantes (conforme a las cifras de dimensión recomendadas internacionalmente), los 62 Centros Asociados se pueden agrupar en 9 redes funcionales.

La plasmación territorial de las redes constituyen los respectivos Campus territoriales.

Los nueve Campus y las provincias¹ que los integran son:

- *Campus del Noroeste* (A Coruña, Lugo, Ourense, Pontevedra, Asturias, León, Zamora y Salamanca)
- *Campus del Norte* (Cantabria, Vizcaya, Guipúzcoa, Álava, Navarra, La Rioja, Huesca, Zaragoza y Teruel)
- *Campus del Nordeste* (Barcelona, Tarragona, Lleida, Girona e Illes Balears)
- *Campus del Este* (Castellón, Valencia, Alicante, Albacete y Murcia)
- *Campus del Centro* (Palencia, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid Madrid-Norte y Guadalajara)
- *Campus Madrid* (Madrid-Capital e Institucionales)
- *Campus del Suroeste* (Cáceres, Badajoz, Córdoba, Sevilla, Huelva, Cádiz y Málaga)
- *Campus del Sureste* (Madrid-Sur, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Jaén, Granada, Almería, Ceuta y Melilla)
- *Campus de Canarias* (Tenerife y Las Palmas)

La división del Centro de Madrid se irá haciendo efectiva según lo permitan las circunstancias. Entre tanto, se mantendrá la adscripción de todos los estudiantes y de los servicios al Centro de Madrid - capital.

3.2 La Dirección de los campus.

El Vicerrectorado de Centros dispondrá de una red de Directores de Campus que le permita conseguir los objetivos de coordinación vertical y horizontal.

La Dirección del *campus* debe procurar una gestión eficaz que asegure una cobertura académica similar en los Centros del *campus*, el desarrollo e intercambio de actividades culturales y la prestación homogénea de ciertos servicios. Todo ello de acuerdo con los mínimos de calidad establecidos por el Rectorado de la UNED. Asimismo, debe ser la garantía de que ningún estudiante sufra por razones presupuestarias merma de los servicios que el

¹ Se opta por la definición en provincias de forma que las posibles alteraciones de centros, por división, creación o fusión, así como las posibles Aulas que puedan crearse en provincias sin centros actualmente, no obliguen a cambios en la delimitación marcada.

Centro Asociado le deba prestar. Igualmente, será responsabilidad de la dirección del *campus*, ofrecer los *servicios territoriales*, es decir, aquellos que por la naturaleza de su actividad o por razones presupuestarias sólo pueden proporcionarse desde un planteamiento territorial de *campus*.

3.2.1 Funciones de la Dirección de Campus.

El Director de campus, en coordinación con los Directores de los Centros Asociados que lo integran, tendrá como principales funciones:

- a) Promover e impulsar la coordinación y supervisar la programación académica de su ámbito territorial, en relación con los respectivos coordinadores académicos.
- b) Promover e impulsar la coordinación y supervisar la programación no-reglada y de extensión universitaria de los Centros Asociados en relación con los respectivos coordinadores de extensión universitaria.
- c) Supervisar y coordinar el funcionamiento óptimo y la actualización tecnológica en cada Centro Asociado, en relación con los respectivos coordinadores tecnológicos.
- d) Proponer y coordinar estudios socio-educativos adecuados al territorio.
- e) Fomentar la investigación en la acción tutorial.
- f) Coordinar la acción de los COIE de los distintos Centros Asociados del campus, con la finalidad de asegurar este servicio de orientación en aquellos Centros Asociados que no cuenten con él.
- g) Coordinar los servicios de información al estudiante en su campus, en colaboración con los respectivos Centros Asociados y el Vicerrectorado de Estudiantes de la UNED.
- h) Diseñar la comunicación y la imagen de la UNED en el campus en coordinación con los Directores de los Centros y los correspondientes responsables en el Rectorado.
- i) Elaborar una Memoria de cada curso académico del campus en la que conste la actividad académica, la de extensión universitaria y aspectos generales del funcionamiento y servicios prestados en el campus.
- j) Representar al Rectorado, en los casos que desde éste se solicite, en las Juntas Rectoras o Patronatos de los Centros Asociados o cualquier otro acto académico en los Centros Asociados del campus.
- k) y, en general, coordinar la política del Rectorado en relación con los Centros Asociados integrados en su campus.
- l) Nombrar un secretario de campus que colabore y le asista en las tareas relacionadas con la dirección territorial. Este secretario recibirá un complemento equivalente al de Decano.

3.2.2 Nombramiento del Director de campus.

El Director del *campus* será nombrado por el Rector entre los Directores de los Centros de dicho *campus*, preferentemente entre aquellos que sean profesores de la Sede Central.

Todos los Directores de *Campus* tendrán la consideración de cargo unipersonal de la Universidad asimilado al de Vicerrector.

3.3 El funcionamiento de los campus.

3.3.1. Las coordinaciones.

El trabajo en red de los distintos Centros que integran un campus implica dos necesidades:

- Una organización interna similar entre los distintos Centros, lo que permitirá una interacción más rápida y fluida.
- Una coordinación de colaboración entre los distintos Centros Asociados.

Para asegurar el funcionamiento y la colaboración inter-Centros es necesario un mínimo de homogeneidad orgánica. Por ello, cada Centro debe contar con un Coordinador académico, un Coordinador tecnológico y un Coordinador de extensión universitaria.

Las **funciones del Coordinador académico**, entre otras, son:

- Elaborar el calendario y horario de las tutorías que se realizan en el Centro Asociado, bajo la supervisión del Director y en coordinación con los Coordinadores del campus. En general, todas aquellas que el Director del Centro Asociado le encomiende en materia académica.
- Recibir, tramitar y, en su caso, responder, las sugerencias y quejas de los estudiantes respecto al funcionamiento académico del Centro.
- Informar al Director del Centro Asociado sobre las cuestiones relativas a la coordinación del campus.
- Coordinar las prácticas de laboratorios y en las empresas, en relación con los respectivos departamentos de la UNED. Las prácticas de laboratorios virtuales corresponderán siempre a los departamentos universitarios.
- Establecer una acción coordinada con los restantes Coordinadores Académicos de su campus.

Las **funciones del Coordinador tecnológico**, entre otras, son:

- Mantener en disposición de uso las herramientas tecnológicas que permiten la impartición de la docencia.
- Estudio de las necesidades tecnológicas del Centro para asegurar el servicio académico.
- Establecer una acción coordinada con los restantes Coordinadores Tecnológicos de su campus.
- En general, todas aquellas que el Director del Centro Asociado le encomiende en materia tecnológica.

Las **funciones del Coordinador de extensión universitaria**, entre otras, son:

- Impulsar y apoyar las iniciativas culturales que puedan surgir en el Centro Asociado o en colaboración con otras entidades del entorno geográfico, de otros Centros Asociados y de la Sede Central
- Diseñar y realizar actividades culturales.
- Establecer una acción coordinada con los restantes Coordinadores de extensión universitaria de su campus.
- Propiciar la mayor presencia y buena imagen de la UNED y del Centro Asociado en los medios de comunicación.
- En general, todas aquellas que el Director del Centro Asociado le encomiende en materia de extensión universitaria.

Los coordinadores de los distintos Centros deben buscar la colaboración con la finalidad de asegurar el flujo de la docencia, actividades culturales y de servicios entre los Centros. A tal efecto, el Rectorado, establecerá un protocolo de actuación.

Los coordinadores académicos de los Centros Asociados del *campus*, constituyen el Consejo Académico, que será presidido y dirigido por el Director del *campus*.

Los coordinadores tecnológicos de los Centros Asociados del *campus*, constituyen el Consejo Tecnológico, que será presidido y dirigido por el Director del *campus*.

Los coordinadores de extensión universitaria de los Centros Asociados del *campus*, constituyen el Consejo de Extensión Universitaria, que será presidido y dirigido por el Director del *campus*.

Consejo de Orientación, Información y Empleo. Los Coordinadores del COIE se rigen por la legislación específica vigente y sus funciones son las recogidas en el Artículo 8 del reglamento del Centro de Orientación, Información y Empleo (COIE). Con la finalidad de integrar este servicio básico en la red de Centros y extender su actividad a aquellos Centros Asociados que no cuenten con COIE, se creará el Consejo de Orientación, Información y Empleo, integrado por todos los

Coordinadores de COIE de los Centros Asociados, presidido y dirigido por el Director del campus. El Director de *campus*, nombrará un coordinador-secretario entre los Coordinadores del COIE.

El Director del campus nombrará, entre los respectivos coordinadores de cada Consejo, un coordinador-secretario, que tendrá como función canalizar las propuestas y ser el interlocutor del Consejo Académico con el

Director del *campus*, así como de las labores que el Director le encomiende relativas al correspondiente Consejo.

Ningún Centro Asociado del *campus* podrá contar con más de dos coordinadores-secretarios.

Los responsables de cada coordinación seguirán desempeñando sus tareas en el Centro Asociado al que pertenezcan.

Los coordinadores-secretarios recibirán un complemento, asimilado al de Decano y los Coordinadores de Centro al de Director de Departamento.

3.3.2. Nombramiento de los coordinadores.

Los Coordinadores de cada Centro serán propuestos y nombrados por los respectivos Directores de Centro, que informarán al Director de campus y

al Vicerrectorado de Centros Asociados. El nombramiento del coordinador del COIE se realizará de acuerdo con el reglamento del COIE.

Cada Centro podrá distribuir entre las coordinaciones y la Secretaría del Centro los Servicios al Estudiante, las actividades de Comunicación y Marketing u otras funciones necesarias para el funcionamiento del Centro. Igualmente, si se considera necesario y dentro de la capacidad organizativa del Centro Asociado, las funciones y servicios anteriores pueden encomendarse a nuevas coordinaciones.

El Rectorado canalizará parte de las subvenciones extraordinarias presupuestadas en cada ejercicio según las directrices de la Dirección del Campus, para fortalecer la coordinación y las actividades conjuntas.